

CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

INFORME DE RESULTADOS REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA

SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2004

GUANAJUATO, GTO., 07 DE MARZO DE 2006

ÍNDICE

Descripción	Página
Introducción	1
I Conclusiones del proceso de fiscalización	3
II Cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y ordenamientos legales	7
III Pliego de observaciones y recomendaciones	9
IV Diligencias y acciones para aclaración y solventación	50
V Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones y observaciones no atendidas o no solventadas	51
VI Señalamiento de las irregularidades detectadas	51
VII Observaciones y comentarios del auditor general	52
VIII Dictamen de daños y perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de los sujetos de fiscalización	54
IX Dictamen técnico jurídico	60
Anexos	78

INTRODUCCIÓN

Con fundamento en los artículos 63 fracción XIX y 66 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 46 fracción tercera de la Ley de Coordinación Fiscal, aplicable en materia federal; 22 y 23 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2004; 2, 7, 8 fracciones I, II, V y VI; 21, 22, 23, 57 fracción XV, 66 fracciones I, III, IV y X y artículos Quinto y Sexto Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 5 fracción VII, y 8 fracciones III, IV, VII y XII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato; así como el Convenio de Coordinación y Colaboración entre el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de mayo de 2002; hemos realizado revisión de la cuenta pública de las operaciones realizadas por el municipio de **San Luis de la Paz, Gto.**, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2004.

La elaboración y presentación de la información contenida en la Cuenta Pública Municipal es responsabilidad de la administración del municipio San Luis de la Paz, Gto., nuestra responsabilidad consiste en emitir las observaciones y recomendaciones originadas por la revisión de la información proporcionada por el ente fiscalizado, así como dar seguimiento a su correcta aplicación con base en la respuesta del mismo, y proceder a presentar el Informe de Resultados del Congreso del Estado.

OBJETIVO Y ALCANCE

La revisión iniciada el 12 de enero de 2005 tuvo como objetivo verificar las cifras que muestra la Cuenta Pública por los meses de enero, febrero, marzo, abril mayo y junio de 2004 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de San Luis de la Paz, Gto., fueron aplicados con razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestal y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2004 y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

En el pliego de observaciones y recomendaciones fueron señalados los rubros y partidas seleccionadas a revisión.

Cabe señalar que es responsabilidad del municipio de San Luis de la Paz, Gto., preparar su información presupuestal y financiera atendiendo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2004 y Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Asimismo, corresponde a la administración Municipal de San Luis de la Paz, Gto., determinar, aprobar y divulgar las medidas de control interno y sus objetivos. Los controles deben ser apropiados, completos, razonables y estar integrados con los objetivos generales del ente fiscalizado. Los objetivos del control interno deben:

- Promover la economía, eficiencia, eficacia y efectividad en las operaciones y la calidad en los servicios. **(Gestión pública)**
- Proteger y conservar los recursos contra cualquier pérdida, dispendio, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. **(Lucha anticorrupción)**
- Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales. **(Legalidad)**
- Elaborar información financiera válida y confiable, presentada con oportunidad. **(Rendición de cuentas y acceso a la información pública).**

Considerando lo anterior y a efecto de lograr el objetivo propuesto, se verificó con base en pruebas selectivas la evidencia de las transacciones que soportan las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública Municipal atendiendo a lo establecido en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2004 y en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2004. Lo anterior conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera, y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

La revisión se efectuó de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptadas, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que la información contenida en la Cuenta Pública Municipal no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables utilizadas en el municipio de San Luis de la Paz, Gto.

Asimismo, la revisión y fiscalización de la información proporcionada por el sujeto de fiscalización se realizó observando las disposiciones contenidas en el Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y ofrece una base razonable para sustentar nuestro informe de resultados.

I. CONCLUSIONES DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN

a) Resultados de la gestión financiera

a.1) INGRESOS

Con fecha 19 de diciembre de 2003, fue publicada la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2004 estimándose ingresar inicialmente \$ 113,634,473.27; sin embargo, se hizo 1 modificación, quedando al 30 de junio de 2004 un pronóstico modificado de \$ 119,836,064.81, autorizado según acta número 20 de sesión ordinaria de fecha 3 de junio de 2004. En los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2004, los ingresos obtenidos por el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., ascendieron a la cantidad de \$ 58,016,639.25 que equivale al 48.41 % del pronóstico modificado.

a.2) EGRESOS

El Presupuesto de Egresos del municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el ejercicio fiscal de 2004 fue aprobado en la sesión de Ayuntamiento número 11 once, de fecha 23 de diciembre del año de 2003, y sumó la cantidad de \$ 113,634,473.27; mismo que sufrió 1 modificación para quedar al 30 de junio de 2004, en la cantidad de \$ 118,665,664.83 según acta número 20 del 3 de junio de 2004. Asimismo, la Administración Municipal de San Luis de la Paz, Gto., ejerció al 30 de junio de 2004 \$ 37,461,777.06.

a.3) RESULTADO DEL EJERCICIO

El resultado contable al 30 de junio de 2004 fue de \$ 20,554,862.19

b) Evaluación y comprobación de los ingresos y egresos

Mediante la aplicación de procedimientos de auditoría y con base a pruebas selectivas, se efectuó la revisión de los ingresos y egresos para emitir el presente informe respecto a la aplicación adecuada de los recursos ingresados y asignados durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2004, con el alcance mencionado en el inciso e) de este apartado.

Los ingresos obtenidos durante el periodo revisado son los siguientes:

CONCEPTO	PRONÓSTICO MODIFICADO	RECAUDACIÓN REAL ENE-JUN	VARIACIÓN
IMPUESTOS	\$ 5,058,345.02	\$ 4,400,839.44	\$ 657,505.58
DERECHOS	3,582,696.61	1,644,586.61	1,938,110.00
CONTRIBUCION POR EJECUCION DE OBRA	2,042,785.68	532,542.03	1,510,243.65
PRODUCTOS	2,288,159.63	1,408,233.17	879,926.46
APROVECHAMIENTOS	76,128,391.41	32,705,149.77	43,423,241.64
PARTICIPACIONES	30,735,686.46	17,325,288.23	13,410,398.23
Totales	\$119,836,064.81	\$58,016,639.25	\$61,819,425.56

Por su parte los egresos efectuados durante el periodo revisado son los siguientes:

CUENTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO			
		AUTORIZADO	ÚLTIMA MODIFICACIÓN	EJERCIDO	POR EJERCER
5010	Presidente Municipal	\$ 2,501,235.09	\$ 2,585,229.55	\$ 1,133,147.78	\$1,452,081.77
5020	H. Ayuntamiento Síndico y Regidores	2,851,302.99	2,935,290.24	1,360,915.72	1,574,374.52
5030	Secretaría de H. Ayuntamiento	1,757,274.24	1,742,590.52	737,888.70	1,004,701.82
5040	Tesorería Municipal	3,407,858.42	3,319,396.53	1,440,246.81	1,879,149.72
5050	Contraloría	630,864.56	707,657.98	287,774.26	419,883.72
5060	Juzgado Municipal	352,395.66	333,996.76	146,917.74	187,079.02
5070	Oficialía Mayor	3,845,174.89	4,159,560.34	2,141,554.59	2,018,005.75
5080	Dirección General de Fomento Económico	1,607,142.46	1,679,996.92	761,880.51	918,116.41
5090	Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	3,961,152.20	4,036,831.56	1,771,324.67	2,265,506.89
5100	Obra Pública Municipal	1,313,443.73	1,178,000.00	340,313.21	837,686.79
5110	Dirección General de Desarrollo Social	2,276,886.96	2,522,405.52	1,035,006.11	1,487,399.41
5120	Servicios Municipales	6,638,325.57	7,167,127.05	3,143,458.34	4,023,668.71
5139	Casa de la Cultura	1,341,782.66	1,327,025.86	657,033.59	669,992.27
5140	Rastro Municipal	1,605,674.80	1,661,112.78	708,514.19	952,598.59
5150	Guardia San Luis	1,411,634.18	1,681,274.80	606,845.31	1,074,429.49
5160	Tránsito y Vialidad	484,704.67	479,400.00	153,110.60	326,289.40
5170	Protección Civil	780,791.58	758,664.10	261,233.36	497,430.74
5180	Subsidios	3,078,000.00	3,326,100.00	1,598,391.05	1,727,708.95
5190	Ayudas	405,000.45	2,430,514.94	305,808.98	2,124,705.96
5200	Gastos Varios	647,000.00	1,896,661.22	554,545.64	1,342,115.58
	Ramo 33 (1999)	3,518.43	3,518.43	0.00	3518.43
	Ramo 33 (2000)	110,017.70	110,017.70	9,314.53	100,703.17
	Ramo 33 (2001)	4,069,040.86	4,069,040.86	1,029,322.28	3,039,718.58
	Ramo 33 (2002)	1,739,515.05	1,739,515.05	307,032.58	1,432,482.47
	Ramo 33 (2003)	1,037,412.81	1,037,412.81	31,364.79	1,006,048.02
	Ramo 33 (2004)	65,777,323.31	65,777,323.31	16,938,831.72	48,838,491.59
	Total	\$ 113,634,473.27	\$ 118,665,664.83	\$ 37,461,777.06	\$81,203,887.77

c) Información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación

La información técnica, financiera y contable, que sirvió de apoyo a la revisión practicada, se refiere a la cuenta pública que menciona el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como la documentación soporte correspondiente a los meses sujetos a revisión fue, entre otra, la siguiente:

- Estado Analítico Presupuestario de Ingresos y Egresos
- Estado de Situación Financiera
- Estado de Resultados
- Informe de avance físico-financiero de la obra pública
- Balanza de Comprobación
- Auxiliares Contables
- Leyes, Reglamentos y Disposiciones Aplicables

d) Análisis sintético del proceso de evaluación

La revisión de la cuenta pública fue realizada conforme a las normas y procedimientos de auditoría, así como a las leyes y normatividad vigentes, por lo que consistieron en exámenes, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública; asimismo, incluyó la evaluación del control interno y de la gestión financiera, del cumplimiento de las bases contables utilizadas de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental y de los ordenamientos legales aplicables al ente fiscalizado, con el fin de emitir un informe de resultados, respecto del uso y aplicación de los recursos, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2004.

Mediante el oficio número OFS-017/05 de fecha 11 de enero de 2005, se emitió la orden de visita al ente fiscalizado con el que se dio inicio el proceso de fiscalización, quedando consignados los hechos en las siguientes actas:

FECHA	MOTIVO
12/01/2005	Acta de inicio de auditoría
27/01/2005	Acta de ampliación de auditor
28/01/2005	Acta de ampliación de auditor
28/01/2005	Acta parcial
09/02/2005	Acta parcial
09/02/2005	Acta circunstanciada
10/02/2005	Acta de terminación de actividades de revisión en campo
29/09/2005	Acta parcial (seguimiento de respuestas al pliego)

Concluida la fiscalización y como parte del proceso de revisión de cuenta pública se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los funcionarios del ente fiscalizado, en fecha 14 de julio de 2005 según oficios número OFS-1191/2005 y 1192/2005, quedando constancia de estos hechos en el acta de notificación respectiva, para que en su caso aportaran las pruebas que consideraran suficientes para aclarar, atender o solventar las observaciones determinadas en la revisión practicada.

e) Propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados

Con base a los resultados de la revisión realizada a la Administración Municipal de San Luis de la Paz, Gto., a continuación se presenta el detalle de los conceptos fiscalizados:

RUBRO REVISADO	ALCANCE
Organización	Pruebas selectivas sobre la organización de la administración Municipal.
Planeación	Se verificó la existencia de los instrumentos de planeación del municipio.
Situación presupuestal	100% se verificó que el pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos hayan sido autorizados con las formalidades debidas, así mismo se analizó el ejercicio presupuestal al 30 de junio de 2004.

RUBRO REVISADO	ALCANCE
Disposiciones Administrativas	Se verificó la existencia de la reglamentación necesaria para el mejor funcionamiento de la Administración Municipal.
Bancos	70% de Estados de Cuenta y Conciliaciones Bancarias, analizando las partidas conciliatorias de considerable antigüedad, así como la existencia de las garantías correspondientes.
Cuentas por cobrar	51% de los saldos de Deudores Diversos y Gastos por Comprobar.
Ingresos	Se revisó la base de datos de impuesto predial así como el ingreso correspondiente a las aportaciones de ramo 33 y participaciones del municipio, aprovechamientos (alcoholes) y mercados (adeudos de locatarios)
Egresos	Se revisaron 22 partidas de gasto aplicando procedimientos analíticos y algunas pruebas sustantivas a detalle, sobre las partidas mencionadas en la introducción del pliego de observaciones y recomendaciones.
Recursos Humanos	Se analizaron las bases de datos de nóminas y algunas pruebas analíticas a los pagos de seguro social así como su factor de integración.
Obra Pública:	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	72.50%
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	92.06%
Remanentes:	
Ramo 33 Infraestructura Social	166.67%
Ramo 33 Fortalecimiento Municipal	74.67%

** El detalle de las obras revisadas se indica en el apartado de objetivo y alcance del Pliego de Observaciones y Recomendaciones. Se comprobó que las obras revisadas estuvieran en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, que las licitaciones y/o asignaciones de las obras cumplieran con lo indicado por la Ley de Obra Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que los contratos de obra contaran con los requisitos mínimos indicados en la Ley en mención, que las fianzas y anticipos coincidieran con lo indicado en los contratos de obra, que en las estimaciones fueran congruentes los conceptos de obra, los números generadores y los volúmenes cobrados, que las solicitudes y autorizaciones de volúmenes excedentes y fuera de catálogo fueran necesarios y estuvieran elaborados en tiempo, así como las actas de entrega-recepción, prórrogas, convenios y sanciones, que las obras cumplieran con las especificaciones de construcción, que las obras se hubieran realizado contando con la adquisición de los predios que se afectaron con la construcción de la obra. Adicionalmente a lo anterior se efectuaron las pruebas técnicas y físicas que se consideraron necesarias para validar la adecuada aplicación de los recursos, nuestro análisis se realizó examinando las partidas y obras seleccionadas, documentación e información contable, financiera y presupuestal proporcionada por la entidad auditada, así como los registros, informes y documentación correspondiente relativos a las operaciones realizadas por la Administración Municipal de Jaral del Progreso, Gto., así mismo incluyó la evaluación del control interno de la gestión financiera, del cumplimiento de las bases contables utilizadas de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental y de los ordenamientos legales aplicables al ente fiscalizado, con el fin de emitir un informe de resultados, respecto del uso y aplicación de los recursos, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2004.

II. CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ORDENAMIENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES

a) Principios de contabilidad gubernamental

Este apartado, se refiere al cumplimiento de los fundamentos básicos que sustentan el correcto registro de las operaciones, la elaboración y presentación oportuna de los estados financieros con información suficiente y de importancia relativa, el sujeto fiscalizado cumplió con los siguientes principios de contabilidad gubernamental:

Ente:

Se considera ente a todo organismo público con existencia propia e independencia que ha sido creada por Ley o Decreto. La entidad pública es un organismo establecido por una legislación específica, la cual determina los objetivos de la misma, su ámbito de acción y sus limitaciones.

Base de Registro:

Los gastos deben ser reconocidos y registrados como tales en el momento en que se devenguen y los ingresos cuando se realicen. Por medio de la aplicación de este principio al cierre de cada período, se habrán incluido todos los gastos que sean aplicables al mismo, y los ingresos que se hayan recibido efectivamente.

Cuantificación en términos monetarios:

Los derechos, obligaciones y en general las operaciones que realice el ente, serán registradas en moneda nacional.

Periodo Contable:

La vida del ente se dividirá en periodos uniformes para efecto del registro de las operaciones y de información acerca de las mismas.

Costo Histórico:

Los bienes se deben de registrar a su costo de adquisición o a su valor estimado, en caso de que sean producto de una donación, expropiación o adjudicación.

Existencia Permanente:

Se considera que el ente tiene vida permanente, salvo modificación posterior de la Ley o Decreto que lo creó en la que se especifique lo contrario.

Integración de la Información:

Cuando se integren informes financieros independientes en uno solo, deben eliminarse las transacciones efectuadas entre las distintas unidades o entes, y los estados financieros no deben de reflejar un superávit o déficit originados entre ellos.

Importancia Relativa:

Los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben revelar todas las partidas que son de suficiente importancia para efectuar evaluaciones o tomar decisiones.

Consistencia o Comparabilidad:

Las políticas, métodos de cuantificación y procedimientos contables deben ser los apropiados para reflejar la situación del ente, debiendo aplicarse con criterio uniforme a lo largo de un período y de un período a otro.

Con base en nuestra revisión, observamos que el municipio de San Luis de la Paz, Gto., en la preparación de su información financiera y presupuestal, incumplió los siguientes principios de contabilidad gubernamental:

Control Presupuestario:

Corresponde al sistema contable el registro presupuestario de los ingresos y egresos comprendidos en el presupuesto del ente así como su vinculación con el avance físico financiero de los proyectos programados.

Se observó incumplimiento a este principio en virtud de que el municipio no cuenta con los instrumentos de planeación de acuerdo a lo observado en el numeral 2.1.1 del pliego de observaciones y recomendaciones de este informe, no es posible la vinculación del presupuesto con los programas, mismos que debieran generarse del plan de gobierno, razón por lo cual no se valida el cumplimiento de dicho principio.

Revelación Suficiente:

Los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente.

Se observa incumplimiento a este principio contable, en virtud de que de acuerdo a lo señalado en el punto 2.4.2, no fueron reportadas en los estados financieros incluidos en la integración de las cuentas públicas mensuales todas las cuentas bancarias a favor del municipio.

Cumplimiento de disposiciones legales:

El ente debe de observar las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción, en su registro y en general, en cualquier aspecto relacionado con el sistema contable y presupuestal.

El municipio no observó algunas disposiciones legales como se refiere en el inciso b) de este apartado.

Se concluye que el municipio de San Luis de la Paz, cumplió con las bases contables aplicables al municipio y parcialmente con los principios de contabilidad gubernamental.

b) Disposiciones legales

El Órgano de Fiscalización Superior, se encargó de comprobar, con base en pruebas selectivas que la recaudación, administración y manejo de los recursos públicos se hayan ajustado a la legalidad y en general, que todos aquellos actos de gobierno se hayan apegado a derecho y a la normativa administrativa aplicable; en relación con los Principios de Contabilidad Gubernamental, señalados en el apartado anterior; en su caso, en el dictamen técnico jurídico, se señalan las inconsistencias, producto de la falta de evidencia documental y/o incumplimiento de la norma legal por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2004.

III. PLIEGO DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

1. INTRODUCCIÓN

Con fundamento en los artículos 63 fracción XIX y 66 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 46 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, aplicable en materia federal; 22 y 23 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2004; 2, 7, 8 fracción I, II, V y VI, 21, 22, 23, 57 fracción XV, 66 fracciones I, III, IV y X, y Quinto y Sexto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1,5 fracción VII, y 8 fracciones III, IV, VII y XII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato; así como el Convenio de Coordinación y Colaboración entre el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de mayo de 2002, se practicó la Revisión de la Cuenta Pública del Municipio de San Luis de la Paz, Gto., correspondiente a los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2004.

La elaboración y presentación de la información contenida en los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública del municipio de San Luis de la Paz para el ejercicio fiscal 2004, es responsabilidad de la Tesorería de dicho municipio y fue aprobada por el Ayuntamiento de San Luis de la Paz.

OBJETIVO Y ALCANCE

El objeto de la revisión fue verificar la razonabilidad de las cifras que muestra la información financiera y presupuestal de la cuenta pública del municipio de San Luis de la Paz, Gto., correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a su cargo, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las Leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Asimismo, como objetivos de la revisión de inversiones en obra pública se consideraron los siguientes:

- Comprobar que la adjudicación y contratación de la obra pública se haya realizado con estricto apego a lo dispuesto en la legislación vigente.
- Comprobar que los contratistas hayan cumplido con las cláusulas contractuales, las especificaciones de obra, los procedimientos de construcción y la calendarización de los trabajos.
- Comprobar que los sistemas de control interno operativo y contable que regulan la administración de los Fondos, aseguren la protección de los recursos y su efectiva utilización, así como la calidad de los trabajos, la razonabilidad de los costos y la confiabilidad de la información.
- Comprobar que los recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el Fortalecimiento de los Municipios se hayan aplicado de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
- Verificar que los rendimientos o intereses obtenidos de las cuentas bancarias de los Fondos se hayan considerado como productos financieros, se registren contablemente en aprovechamientos y se utilicen para los fines previstos en la normatividad vigente.
- Comprobar que los remanentes de los ejercicios anteriores, incluidos los indirectos, se registren y se apliquen en los rubros señalados para estos Fondos.

La revisión iniciada el 11 de noviembre de 2004, se efectuó de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que la información financiera y presupuestal no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables utilizadas en el municipio de San Luis de la Paz, Gto.

Nota: En el párrafo anterior

Dice: “La revisión iniciada el 11 de noviembre de 2004,…”

Debe decir: “La revisión iniciada el 12 de enero de 2005,…”

Es política del municipio de San Luis de la Paz, Gto., preparar su información financiera y presupuestal atendiendo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato, Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2004, Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes; basándose en la política de reconocer los ingresos cuando se cobran y los gastos cuando se devengan.

Corresponde a la administración del Municipio de San Luis de la Paz, Gto., determinar, aprobar y divulgar las medidas de control interno. Los controles deben de ser apropiados, completos, razonables y estar integrados con los objetivos generales de la entidad. Los objetivos de control interno deben:

- a) Promover la efectividad, eficiencia y economía de las operaciones y calidad en los servicios (Gestión Pública);
- b) Proteger y conservar los recursos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal (Lucha anticorrupción);
- c) Cumplir las leyes, reglamentos y normas gubernamentales (Legalidad);
- d) Elaborar información financiera válida y confiable, presentada con oportunidad (Transparencia y rendición de cuentas).

Se verificó con base en pruebas selectivas la evidencia que respalda las transacciones realizadas que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera y presupuestal atendiendo a lo establecido la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Lo anterior conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración y los resultados de la Gestión Financiera.

Los rubros sujetos a revisión fueron los siguientes:

1. Planeación y Organización.- verificar que el municipio cuente con los instrumentos de planeación debidamente formalizados, asimismo que cuente con organigrama, políticas, manuales de organización y procedimientos debidamente autorizados por el Ayuntamiento, de igual forma que éste cumpla con la formalidad necesaria.

2. Situación Presupuestal.- verificar que el pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos, así como sus modificaciones estén debidamente autorizados por el Ayuntamiento del municipio de San Luis de la Paz, Gto.; asimismo que se haya seguido la formalidad señalada en la legislación aplicable, de igual forma verificar que no existan partidas sobre ejercidas, así como ejercidas sin contar con partida presupuestal.
3. Disposiciones Administrativas: verificar la existencia de la reglamentación necesaria para el mejor funcionamiento de la Administración y que ésta esté actualizada, asimismo verificar la integración del Comité de Adquisiciones y disposiciones en esta materia, lineamientos generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, lineamientos para otorgar subsidios y apoyos, de conformidad con la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
4. Cuentas por Cobrar y Cuentas por Pagar.- analizar las cuentas con saldos más relevantes y con antigüedad considerable.
5. Ingresos.- verificar la recepción y registro de las participaciones y aportaciones correspondientes al municipio, de igual forma verificar que el cobro de los ingresos se realicen de acuerdo a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio y demás disposiciones aplicables, que los ingresos por concepto de impuesto predial, rezagos y revaluaciones se realicen de conformidad a las disposiciones establecidas en la ley de hacienda para los municipios.
6. Recursos Humanos.-revisar la cuenta de servicios personales de manera global, para determinar si lo que se erogó por este concepto es correcto y cotejarlo contra lo reportado en la cuenta pública, verificar el pago de horas extras a los trabajadores, revisar la situación con respecto a seguro social.
7. Partidas de Egresos.- verificar que los egresos cuenten con la partida presupuestal autorizada, que éstos se hayan erogado conforme a la naturaleza de las actividades del municipio de San Luis de la Paz, Gto., así como su correcto registro contable. Asimismo verificar que las pólizas presentaran la respectiva documentación comprobatoria y que ésta cumple con los requisitos fiscales correspondientes; de igual forma verificar que los gastos hayan sido aplicados con transparencia atendiendo a los criterios de economía, eficiencia y eficacia.

Se realizaron pruebas selectivas de las partidas de egresos, las cuales se enlistan a continuación:

PARTIDA	NOMBRE
5-5010-1017-0000-00	Fondo de Ahorro para el Retiro
5-5010-2046-0000-00	Servicio Telefónico
5-5010-2070-0000-00	Gastos de Representación
5-5020-1017-0000-00	Fondo de Ahorro para el Retiro
5-5020-2070-0000-00	Gastos de Representación
5-5040-2060-0000-00	Comisiones Bancarias
5-5070-2010-0000-00	Atención a Funcionarios y Empleados
5-5070-2018-0000-00	Festividades Varias
5-5070-2025-0000-00	Liquidaciones
5-5080-2015-0000-00	Combustibles y Lubricantes
5-5080-2046-0000-00	Servicio Telefónico
5-5110-2015-0000-00	Combustibles y Lubricantes
5-5110-2046-0000-00	Servicio Telefónico
5-5120-1006-0000-00	Gratificación
5-5130-2018-0000-00	Festividades Varias
5-5130-2046-0000-00	Servicio Telefónico
5-5190-0001-0000-00	Gastos Médicos
5-5190-0008-0000-00	Ayudas Generales
5-5190-0020-0000-00	Combustibles y Lubricantes
5-5200-0006-0000-00	Cuotas Asociación Municipios México
5-5200-0007-0000-00	Certificaciones
5-5200-0011-0000-00	Multas Dif-Imss Años Anteriores

8. Obra Pública.- Durante los meses de enero a junio de 2004, la administración Municipal de **San Luis de la Paz, Gto.**, ejerció un costo directo de inversión en obra pública por un importe total de \$ **6,750,155.50**, integrado como a continuación se describe:

CONCEPTO	PRESUPUESTADO	EJERCIDO
Recursos Municipales.	\$ 1,318,443.77	\$ 370,190.18
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	34,240,577.37	4,821,477.48
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	1,043,000.00	820,383.86
Remanentes:		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	0.00	630,586.23
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	0.00	107,517.75
Total	\$ 36,602,021.14	\$ 6,750,155.50

Conforme a la clasificación anterior, el alcance de la revisión fue el siguiente:

CONCEPTO	EJERCIDO	REVISADO	%
Recursos Municipales:			
a) Obras Municipales.	\$ 370,190.18	\$ 0.00	0.00
Subtotal	\$ 370,190.18	\$ 0.00	0.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal:			
a) Obras Municipales.	\$ 4,821,477.48	\$ 3,495,355.09	72.50
Subtotal	\$ 4,821,477.48	\$ 3,495,355.09	72.50
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios:			
a) Obras Municipales.	\$ 820,383.86	\$ 755,261.06	92.06
Subtotal	\$ 820,383.86	\$ 755,261.06	92.06

CONCEPTO	EJERCIDO	REVISADO	%
Remanentes:			
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal:			
a) Obras Municipales.	\$ 630,586.23	\$ 1,051,002.97	166.67
Subtotal	\$ 630,586.23	\$ 1,051,002.97	166.67
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios:			
a) Obras Municipales.	\$ 107,517.75	\$ 80,284.71	74.67
Subtotal	\$ 107,517.75	\$ 80,284.71	74.67
Total	\$ 6,750,155.50	\$ 5,381,903.83	79.73

El detalle de las acciones en obra pública que se seleccionaron para su revisión, se describen en el **anexo 1**.

2.- OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

2.1 PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN

2.1.1 Elaborar y/o actualizar el Plan Municipal de Desarrollo y formalizar el Plan de Gobierno Municipal

Durante el periodo comprendido de enero a junio de 2004, el municipio de San Luis de la Paz, no contó con los instrumentos de planeación debidamente formalizados de acuerdo a lo señalado en el artículo 90 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato:

- Plan Municipal de Desarrollo,
- Plan de Gobierno Municipal,
- Programas derivados del Plan de Gobierno Municipal.

Lo anterior deja de manifiesto la falta de Planeación, no obstante que constituye la base de la Administración Pública Municipal y que, tiene como sustento el sistema de Planeación Democrática, por lo que se observa incumplimiento a los artículos 91 al 97 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Con relación al Plan de Desarrollo Municipal, según lo manifestado por la Tesorera Municipal mediante oficio TESO número 061005, de fecha 25 de enero de 2005, no se cuenta con éste; sin embargo, se tomó de base el Plan de Desarrollo Estatal. Con lo cual no se da cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

Aun cuando se cuenta con un documento llamado Plan de Gobierno Municipal 2003-2006, éste no se encuentra autorizado ni publicado, según lo manifestado por la Tesorera Municipal en su oficio TESO/004705 de fecha 19 de enero de 2005; no obstante que éste, debió ser sometido a la aprobación del Ayuntamiento dentro de los primeros cuatro meses de su gestión.

Por lo anterior, se recomienda dar prioridad a la elaboración, publicación y ejecución de los planes y programas que regirán las actividades de las dependencias y entidades de la administración Municipal y en consecuencia dar cumplimiento a las disposiciones legales establecidas.

Esta recomendación es aplicable para el periodo de enero a junio de 2004.

Respuesta: La Tesorera Municipal en su oficio de contestaciones No. TESO/855/2005 de fecha 20 de septiembre de 2005, omitió hacer algún comentario respecto a este punto.

Valoración: En virtud de que la recomendación no fue contestada se considera NO SOLVENTADA.

2.2. SITUACIÓN REGLAMENTARIA Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

2.2.1 Actualizar la reglamentación del municipio

El Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de San Luis de la Paz, aprobado en sesión ordinaria del 6 de octubre de 1994 y publicado en el periódico oficial del 7 de febrero de 1995, presenta en la mayoría de sus artículos inconsistencias en relación a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal en vigor, en virtud de que el citado reglamento hace referencia a artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato que ya han sido modificados, inobservando lo dispuesto en el Artículo Sexto Transitorio del Decreto Número 40, de fecha 27 de junio de 2001, publicado el 17 de julio del mismo año, mediante el que se reforma la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y que a la letra dice: “Los Ayuntamientos contarán con un periodo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar su normatividad al contenido de la Ley”.

Se recomienda realizar una revisión de los preceptos normativos del municipio a fin de adecuarlos al marco normativo vigente.

Esta recomendación es aplicable para el periodo enero-junio 2004.

Respuesta: En su oficio de contestaciones No. TESO/855/2005 de fecha 20 de septiembre de 2005, la Tesorera Municipal omitió hacer algún comentario respecto a este punto.

Valoración: En virtud de que la recomendación no fue contestada se considera NO ATENDIDA.

2.2.2 Elaborar disposiciones que regulen el otorgamiento de ayudas, donaciones y subsidios

El Ayuntamiento no determinó ni aprobó las disposiciones a que debieran sujetarse las ayudas, donaciones y subsidios que otorga el municipio, ya que no existen disposiciones en

donde se establezcan las condiciones, requisitos y términos para el otorgamiento de éstas, según lo manifestado por la Tesorera Municipal, situación que incumple lo dispuesto en los artículos 94 y 101 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Se recomienda determinar las citadas disposiciones a la brevedad posible a efecto de que todas las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente apegadas a una norma y el gasto sea lo más transparente posible.

Esta recomendación es aplicable para el periodo enero-junio 2004.

Respuesta: Con respecto a este punto, la Tesorera Municipal contestó que anexa oficio número 1034 en el que el Oficial Mayor solicita al Secretario del Ayuntamiento su colaboración para la elaboración del mismo y anexa la relación de subsidios para verificar cómo se están realizando, asimismo menciona que respecto a las donaciones están a cargo del Ayuntamiento como lo estipula el artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y que respecto a ayudas se entrega por escrito cómo se está realizando.

Valoración: La respuesta de la funcionaria ATIENDE PARCIALMENTE la recomendación, en tanto se elaboren y sean aprobadas las citadas disposiciones. Al respecto se indica que las donaciones como bien lo refiere el sujeto fiscalizado, están a cargo del Ayuntamiento, sin embargo, también lo es que a efecto de establecer las directrices necesarias para la correcta aplicación del gasto público se deben emitir las disposiciones administrativas que tiendan a un mejor control de los donativos que se otorgan tal y como se menciona en la recomendación.

2.2.3 Elaborar disposiciones que regulen las adquisiciones

Fueron solicitadas las disposiciones administrativas en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del municipio, sin embargo estas no fueron proporcionadas. Según lo manifestado en el oficio TESO número 72/2005, de fecha 26 de enero de 2005, el Ayuntamiento no determinó ni aprobó tales disposiciones, situación que incumple lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 192 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Se recomienda estricto apego a las disposiciones legales establecidas y elaborar dichas disposiciones a efecto de darle mayor transparencia a los procesos de compra.

Esta recomendación es aplicable para el periodo enero-junio de 2004.

Respuesta: En el oficio No. TESO/855/2005 de fecha 20 de septiembre de 2005, documento de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, la Tesorera Municipal C.P. [REDACTED], manifiesta que con respecto a este punto se

anexa oficio 1034/2005 de fecha 2 de septiembre de 2005, en el cual el oficial mayor le informa que se envió oficio No. 907/2005 de fecha 2 de agosto de 2005, en el cual se solicita al Secretario de Ayuntamiento Lic. [REDACTED], la elaboración del reglamento que regule las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles del municipio, así como el reglamento que regule el otorgamiento de ayudas, donaciones y subsidios, en este mismo oficio menciona también el oficial mayor que ya existe un reglamento de adquisiciones autorizado por el Comité de compras y del cual anexa copia. La Tesorera Municipal menciona además, que anexa la relación de subsidios para verificar como se están realizando y respecto a donaciones menciona que están a cargo del H. Ayuntamiento como lo estipula el artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, respecto a ayudas entrega por escrito la manera de cómo se están realizando.

Valoración: La respuesta del ente fiscalizado y documentación que aporta muestra que se ha hecho la solicitud de la elaboración de los lineamientos y disposiciones que fueron observados en los incisos, sin que a la fecha se demuestre que ya se están elaborando. Es importante mencionar que el documento a que hace mención el oficial mayor en su oficio de contestación a la Tesorera Municipal no se trata de un reglamento de adquisiciones, sino de un documento en donde se plasma el proceso que deberá llevarse a cabo para efectuar las compras, por lo que la recomendación se consideran **PARCIALMENTE ATENDIDA** en tanto se agote el proceso hasta la publicación de los mencionados lineamientos, disposiciones y/o reglamentos.

2.2.4 Elaborar lineamientos generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal

Al 30 de junio de 2004, la Tesorería Municipal no había emitido los lineamientos generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, según lo manifestado por la Tesorera Municipal en su oficio TESO/0046/2005, de fecha 19 de enero de 2005, las cuales debieron emitirse a más tardar el 31 de enero de 2004 según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Se recomienda estricto apego a las disposiciones legales establecidas y elaborar dichos lineamientos.

Esta recomendación es aplicable para el periodo enero-junio 2004.

Respuesta: En su oficio de contestaciones No. TESO/855/2005 de fecha 20 de septiembre de 2005, la Tesorera Municipal omitió hacer algún comentario respecto a este punto.

Valoración: En virtud de que la observación no fue contestada se considera **NO SOLVENTADA**.

2.3 SITUACIÓN PRESUPUESTAL

2.3.1 Análisis presupuestal

2.3.1.1 Apegarse a las disposiciones legales establecidas

Del análisis y evaluación realizada al ejercicio presupuestal se observó que al mes de junio de 2004, el ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., había autorizado varias modificaciones a distintas partidas presupuestales de egresos, mismas que no están contenidas de manera integral en una autorización de modificación al presupuesto, las cuales tampoco fueron remitidas al Congreso del Estado para los efectos de su competencia, según lo manifestado por la Tesorera Municipal, en el oficio TESO número 70/2005, lo cual incumple lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos para el Estado y los Municipios.

Se recomienda el apego a las disposiciones legales establecidas.

Esta recomendación es aplicable al periodo enero-junio de 2004.

Respuesta: Respecto a este punto manifiesta la Tesorera Municipal que entrega copia de la publicación de la 1ª. Modificación del 2004 en el periódico oficial.

Valoración: La respuesta del ente y la documentación que aporta comprueba que el municipio llevó a cabo las acciones correctivas correspondientes, publicando en el periódico oficial de fecha 28 de junio de 2005 la 1ª. Modificación del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2004, por lo que la observación se considera SOLVENTADA.

2.4 BANCOS

2.4.1 Implementar los controles necesarios para evitar la emisión de cheques sin fondos

Durante la revisión al rubro de bancos, se observó que la tesorería municipal pagó por concepto de comisiones bancarias de cheques devueltos importes que suman \$ 1,015, correspondiente a los meses de febrero y junio de 2004. El detalle se muestra enseguida:

FECHA	BANCO	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	IMPORTE
12/02/2004		81801055-9	\$ 95
07/06/2004		6550144319-9	920
Total			\$ 1,015

Por lo anterior se recomienda, se recupere el importe erogado por este concepto y se implementen los controles necesarios para que en lo sucesivo se evite la emisión de cheques sin fondos.

Esta recomendación es aplicable para los meses de febrero y junio de 2004.

Respuesta: La Tesorera Municipal manifiesta respecto a esta observación que entrega póliza de diario y copia del depósito por la cantidad de \$920.00 de la cuenta 6550144319-9, oficio de solicitud de bonificación por \$95.00 de la cuenta 81801055-9 de [REDACTED], así como oficio donde manifiesta que como medida de control la persona que incurra en esa falta pagará la cantidad que determine dicha comisión.

Valoración: La respuesta del municipio y la documentación que aporta comprueba que la tesorería Municipal llevó a cabo las acciones y medidas correctivas correspondientes, por lo que la observación se considera ATENDIDA.

2.4.2 Incluir en la cuenta pública todas las cuentas bancarias a favor del municipio

Se observó que no se reportaron en la cuenta pública del municipio 24 cuentas bancarias, cuyos saldos al 30 de junio de 2004 suman \$ 3,188,448, lo que implica que no se reflejen en ella los recursos que se tienen para diversos programas y se incumpla lo establecido en el artículo 103 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el estado y los Municipios de Guanajuato y el principio contable de revelación suficiente. El detalle se muestra a continuación:

INSTITUCIÓN BANCARIA		PROPÓSITO PARA EL QUE FUE APERTURADA	SALDO AL 30 DE JUNIO DE 2004
CUENTA	NOMBRE		
81800931-3	[REDACTED]	Dormitorios CEDAJ	\$ 9,343
81801061-3	[REDACTED]	Oportunidades Productivas	159,274
81800901-8	[REDACTED]	Psicultura Nacional	6,133
81801028-1	[REDACTED]	Oportunidades Productivas	228
81800967-4	[REDACTED]	Infraestructura Vial Av. Ferrocarril	1,272,217
81800968-2	[REDACTED]	Fodes	1,752
81801100-8	[REDACTED]	Aportaciones	499,648
010564056-3	[REDACTED]	Empleo Temporal 2001	1,763
81800164-9	[REDACTED]	Crédito a la palabra 1992	55,983
81800166-5	[REDACTED]	Crédito a la palabra 1993	78,550
81800171-1	[REDACTED]	Crédito a la palabra 1994	67,063
65-50083520-6	[REDACTED]	Crédito a la palabra 1995	65,503
81800121-5	[REDACTED]	Crédito a la palabra 1996	121,923
65-50083532-8	[REDACTED]	Crédito a la palabra 1997	134,418
65-50083545-3	[REDACTED]	Crédito a la palabra 1998	64,592
65-50083562-1	[REDACTED]	Crédito a la palabra 1999	68,864
401549812-4	[REDACTED]	Crédito a la palabra 2000	11,463
401653537-9	[REDACTED]	Crédito a la palabra 2001	154,603

INSTITUCIÓN BANCARIA		PROPÓSITO PARA EL QUE FUE APERTURADA	SALDO AL 30 DE JUNIO DE 2004
CUENTA	NOMBRE		
81800935-6	██████████	Crédito a la palabra 2002	94,011
81801095-8	██████████	Crédito a la palabra 2003	59,919
81800769-8	██████████	Reintegros Crédito a la palabra	120,144
612186328-7	██████	Crédito a la palabra 2002 Cuentas de Inversión	128,986
81800483-4	██████████	Santiaguillo	7,900
81800742-6	██████████	Soledad del Monte	4,168
		Total	\$ 3,188,448

Se recomienda sean incluidas en la Cuenta Pública todas las Cuentas Bancarias del municipio independientemente del concepto o programa para el que se destinen los recursos, asimismo se dé cumplimiento a los principios contables aplicables al sector público.

Esta recomendación es aplicable para el periodo enero-junio de 2004.

Respuesta: En su oficio de contestaciones No. TESO/855/2005 de fecha 20 de septiembre de 2005, la Tesorera Municipal omitió hacer algún comentario respecto a este punto.

Valoración: En virtud de que la observación no fue contestada se considera NO SOLVENTADA.

2.4.3 Garantizar el manejo de los caudales municipales

El Ayuntamiento no ha determinado la forma en que la Tesorera y demás servidores garanticen suficientemente el manejo de los caudales públicos ya que no se cuenta con una fianza o caución que avale los recursos financieros que manejan, contraviniendo lo establecido en los artículo 101 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Por tanto se recomienda tomar el acuerdo necesario que garantice el apego a la normatividad.

Esta recomendación es aplicable para los meses de enero a junio de 2004.

Respuesta: En su oficio de contestaciones No. TESO/855/2005 de fecha 20 de septiembre de 2005, la Tesorera Municipal omitió hacer algún comentario respecto a este punto.

Valoración: En virtud de que la observación no fue contestada se considera NO SOLVENTADA.

2.5 FONDO DE CAJA CHICA

De la revisión al rubro de fondos de caja chica, se observó lo siguiente:

2.5.1 Elaborar políticas, lineamientos y oficios de asignación para el manejo de fondos de caja chica

El Municipio de San Luis de la Paz, no cuenta con políticas, lineamientos ni oficios de asignación de fondos de caja chica, y según lo manifestado por la Tesorera Municipal en su oficio TESO número 73/2005, es en base al uso y costumbres de la tesorería, que la asignación corresponde a la cajera; situación que no garantiza los importes asignados y el buen manejo de los mismos, e incumple lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Por lo anterior, se recomienda realizar las gestiones necesarias a fin de elaborar las políticas, lineamientos y oficios de asignación correspondientes, a fin de llevar un adecuado manejo del fondo.

Esta recomendación es aplicable para el periodo enero-junio de 2004.

Respuesta: En su oficio de contestaciones No. TESO/855/2005 de fecha 20 de septiembre de 2005, la Tesorera Municipal omitió hacer algún comentario respecto a este punto.

Valoración: En virtud de que la observación no fue contestada se considera NO ATIENDIDA.

2.6 CUENTAS POR COBRAR

2.6.1 GASTOS POR COMPROBAR

2.6.1.1 Establecer políticas para el otorgamiento de recursos para gastos por comprobar así como para su debida comprobación

Derivado de la revisión al rubro de gastos por comprobar, se observó que no se cuenta con políticas o lineamientos para su debida recepción y comprobación; según consta en oficio 106/2005 de fecha 3 de febrero de 2005 suscrito por la Tesorera Municipal; situación que genera descontrol en el manejo de éstos, además de incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. En seguida se muestran las situaciones observadas:

- a) Los gastos por comprobar son otorgados periódicamente aún y cuando no han sido comprobados los anteriores.
- b) En la mayoría de éstos, cuando son otorgados no se especifica claramente el motivo o comisión a cubrir.

- c) Al momento de comprobar el gasto no se anexa informe o relación de las actividades realizadas.

A continuación se mencionan los casos donde la comprobación no señala de manera clara, la actividad realizada y la justificación de ésta.

CHEQUE			FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA COMPROBACIÓN
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	
614	19/03/04	\$2,000	[REDACTED]
6219	05/04/04	1,500	
6172	28/01/04	3,000	
545	01/03/04	3,000	
616	19/03/04	1,000	
6316	03/05/04	3,000	
6363	18/05/04	3,500	
4103	10/03/04	4,000	
6257	16/04/04	6,000	
6351	13/05/04	1,000	
6380	21/05/04	1,000	
662	14/04/04	3,000	
714	03/06/04	2,000	

- (1) En este caso además, se comprueba con facturas por compra de fundas para teléfono nextel, así como tarjeta para teléfono celular.
 (2) Este gasto no se comprueba, el recurso se reintegra dos meses después.

Por lo anterior se recomienda, emitir disposiciones para el otorgamiento de recursos para gastos por comprobar, así como para su comprobación y justificación.

Esta recomendación es aplicable para los meses de enero, marzo, abril, mayo y junio de 2004.

Respuesta: En su oficio de contestaciones No. TESO/855/2005 de fecha 20 de septiembre de 2005, la Tesorera Municipal omitió hacer algún comentario respecto a este punto.

Valoración: En virtud de que la observación no fue contestada se considera NO SOLVENTADA.

2.6.1.2 Justificar el gasto y/o realizar las gestiones necesarias para recuperar su importe

En la revisión del soporte documental que acompaña la comprobación de los gastos por comprobar, se observó que el cheque 6498 de fecha 22 de junio de 2004 a favor de [REDACTED] se está comprobando un importe de \$1,500, respaldado con la factura 38563 de [REDACTED], de fecha 25 de junio de 2004, por concepto de compra de varias carnes; no obstante, que el gasto por comprobar se autorizó para viáticos de cinco regidores a la comunidad de “El Realito” el 23 de junio del mismo año.

Por lo anterior, se recomienda justificar plenamente el gasto o en su defecto recuperar el importe correspondiente.

Esta recomendación es aplicable para el mes de junio 2004.

Respuesta: Con relación a esta observación manifiesta la Tesorera Municipal que anexa oficio S/N de fecha 15 de agosto de 2005, en donde se justifica el gasto del Regidor [REDACTED], anexa también copia del mapa del municipio para apreciar la lejanía de la comunidad por la que se hizo el gasto.

En el oficio S/N al que se hace mención en el párrafo anterior, suscrito por los regidores [REDACTED], se señala que el pago de la factura, ampara los gastos que fueron efectuados en la comunidad del Realito, en la cual llevaron a cabo una reunión de trabajo el delegado, gente de la comunidad y 4 regidores para ver la estrategia de utilizar una máquina para diferentes caminos de la zona, mencionan también, que la comunidad queda a varios kilómetros de distancia de la cabecera, pues se encuentra adentrado en la Sierra Gorda y se considera una de las comunidades más marginadas en el municipio y menos atendidas, concluyen que es una comunidad sin ningún tipo de comunicación, ni lugar en el que se pueda comer, y que previendo lo mismo se realizó una comida para la comunidad siendo los miembros del ayuntamiento los que llevarían la carne y la gente del lugar pondría más comida.

Valoración: La respuesta del ente y la documentación aportada justifican el motivo por el que se efectuó el gasto, por lo que la observación se considera SOLVENTADA.

2.6.2 PRÉSTAMOS PERSONALES

2.6.2.1 Evitar el otorgamiento de préstamos a empleados y recuperar los ya otorgados

En la revisión a este rubro, se observó que se otorgaron préstamos a empleados sin contar con políticas y/o disposiciones que regulen su otorgamiento, según consta en el oficio 130/2005 de fecha 10 de febrero de 2005 suscrito por la Tesorera Municipal.

Es necesario señalar que los recursos que integran la hacienda pública municipal, tienen como finalidad y destino concreto cumplir con las funciones propias del municipio, de acuerdo al artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato. Asimismo es conveniente recordar el principio de legalidad, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16 y en la Constitución Política del Estado en su artículo 2º, mismo que a la letra establece: “El Poder Público únicamente puede lo que la ley le concede, y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe”.

Por lo antes descrito se recomienda evitar conceder préstamos y recuperar los ya otorgados.

Esta recomendación es aplicable para el periodo enero-junio de 2004.

Respuesta: La Tesorera Municipal menciona que anexa a su oficio de respuestas copia del auxiliar de la cuenta de préstamos a funcionarios en donde se muestra que dichos pagos ya están liquidados, certificación por parte del Secretario del Ayuntamiento y oficio número 1036 donde se establecen las medidas de control en cuanto a préstamos, el procedimiento para otorgarlos así como certificación del mismo.

El oficio número 1036/2005 de fecha 2 de septiembre de 2005, suscrito por el Oficial Mayor, al cual hace referencia la Tesorera Municipal en su oficio de respuesta señala lo siguiente: con relación al otorgamiento de préstamos a empleados, le informo que en el departamento a mi cargo, no se ha realizado ningún trámite de préstamos, manifiesta que dichos préstamos se estaban llevando a cabo en el departamento de tesorería municipal y en la sesión ordinaria del H. Ayuntamiento celebrada el 12 de mayo del presente, dentro del orden del día se aprobó por unanimidad en el punto 9 nueve, la creación del fondo revolvente por la cantidad de \$300,00.00 (Trescientos mil pesos 00/100 m.n.), para préstamos al personal que labora para el Municipio, el cual será administrado por el Oficial Mayor y se aplicará principalmente para solventar urgencias, se autorizará préstamos hasta por el equivalente de un mes de sueldo, y con un plazo máximo de pago por 10 meses. (Anexan copia de certificación y procedimiento para préstamo a trabajadores de presidencia municipal).

Valoración: La respuesta de la funcionaria SOLVENTA la observación. Sin embargo se recomienda revisar las atribuciones del Ayuntamiento para disponer de recursos públicos destinados a otorgar préstamos personales o crear un fondo revolvente para ello.

2.6.2.2 Investigar el origen de adeudos y realizar las gestiones necesarias para recuperar o depurar su saldo

En los registros auxiliares de préstamos personales al 30 de junio de 2004, se observaron dos cuentas correspondientes a adeudos de ex empleados, por importes que suman \$6,100 cuyo origen se desconoce; sin embargo, se pudo comprobar que provienen de ejercicios anteriores a 2002, según consta en los registros auxiliares al 31 de diciembre de 2002, y de estos al 30 de junio de 2004, no se había hecho la recuperación y/o depuración correspondiente; el detalle se muestra en seguida:

NOMBRE DEL DEUDOR	EMPLEO DESEMPEÑADO	SALDO AL	
		01/01/02	30/06/04
	Aparcero	\$3,100	\$3,100
	Aparcero	3,000	3,000
Total		\$6,100	\$6,100

Asimismo, cabe señalar, que a fin de liquidar el finiquito a dichos trabajadores el ayuntamiento del municipio celebró convenios con los mismos; sin embargo, en éstos no fue descontado el adeudo que los trabajadores tenían con el municipio.

Por lo anterior, se recomienda se realicen las gestiones pertinentes que permitan la recuperación y/o depuración de los saldos señalados con la debida justificación.

Esta recomendación es aplicable para el periodo enero-junio de 2004.

Respuesta: Con respecto a este punto la Tesorera Municipal proporciona póliza de diario número 29 en donde se hace la depuración de los saldos mediante certificación anexa. Incluye además copia de acta 04/2003, en donde es autorizada por parte del Ayuntamiento la depuración de dichos saldos.

Valoración: La respuesta del ente demuestra que se realizaron las gestiones necesarias para la depuración total de los saldos observados; por lo que la observación se considera SOLVENTADA.

2.6.2.3 Aclarar y justificar la situación del conflicto laboral

Teniendo como antecedente el punto anterior, cabe hacer mención que dichos ex empleados, el 12 mes de marzo de 2001 interpusieron una demanda en contra del ayuntamiento municipal de San Luis de la Paz ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado, por despido injustificado, solicitándole: reinstalación, salarios caídos, prima de antigüedad, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y pesado de animales. Seguido el juicio en todas etapas el Tribunal de Conciliación y arbitraje del Estado de Guanajuato, resolvió mediante laudo de fecha 19 de marzo de 2002 que respecto de los conceptos que fueron demandados por los actores, se absolvía al ayuntamiento del municipio respecto de los relativos a prima de antigüedad y pesado de ganado; sin embargo, lo condenaba a reinstalarlos en el puesto que venían desempeñando percibiendo como salario la cantidad de \$900.00 semanales para cada uno, a pagar salarios caídos por \$50,270.87, aguinaldo por \$372.85, vacaciones en cantidad de \$372.85, y por último prima vacacional por un importe de \$111.85, de lo cual se generó un importe total de \$51,128.42 a cada empleado.

En relación con dicha condena el ayuntamiento respecto del actor [REDACTED], celebró convenio con el mismo a efecto de cumplir con el laudo ya citado, cubriéndole todas y cada una de las prestaciones reclamadas, entregándosele para tal efecto, la cantidad \$65,000.00 generado del convenio correspondiente según consta en acuerdo de fecha 12 de mayo de 2004 el cumplimiento al laudo respecto de dicho sujeto.

No obstante lo anterior, el municipio dejó de pagar esta condena al demandante [REDACTED], derivándose en consecuencia que mediante el ya citado acuerdo de fecha 12 de mayo de 2004, el tribunal de merito dictara un nuevo auto de ejecución en contra del ayuntamiento municipal de San Luis de la Paz, para requerirle al ayuntamiento sobre el pago de la cantidad no a que fue condenado en el laudo sino a la que ascendía al monto de \$152,570.15, en virtud de que se adicionó a la cantidad de \$51,128.42(monto a que fue condenado), la suma de \$101,441.73 correspondiente a los 789 días que habían transcurrido del 20 de marzo de 2002, (día siguiente al del laudo) al día 19 de mayo de 2004, siendo esta última fecha en la cual conforme a dicho acuerdo se llevaría diligencia de requerimiento al ayuntamiento a las 11:30 hrs. señalándose que de la misma se levantaría acta circunstanciada.

Cabe señalar que respecto del requerimiento de pago al ayuntamiento, lo que se encontró únicamente fue un convenio de fecha 19 de mayo de 2004 celebrado a las 12:00 hrs. por el ayuntamiento con el C. [REDACTED] mediante el cual lo reinstala y liquida las prestaciones a que fue condenado mediante el multicitado laudo, mismo que estipula en relación a la condena económica pagar la cantidad de \$100,000 en una sola exhibición, que fue liquidada mediante cheque número 4177 el 14 de junio de 2004.

Como se puede observar, se realizó un pago de \$48,871.58, que no hubiera tenido razón de ser si el municipio hubiera atendido dicha obligación en tiempo ya que el importe a pagar hubiera sido de \$51,128.42 y no de \$100,000.00 como se realizó.

Se recomienda, además de que se aclare si el convenio celebrado con el C. [REDACTED], fue ratificado ante el Tribunal, para efecto de legalmente dar por terminado el conflicto laboral, pues dicho convenio planteado en esos términos solo surte efectos frente a las partes pero no frente a terceros, asimismo, que se preste pronta y mayor atención a los casos que el municipio tenga a su cargo a efecto de evitar en lo sucesivo realizar pagos en exceso generados por estas situaciones.

Esta recomendación es aplicable para el periodo enero-junio de 2004.

Respuesta: La Tesorera Municipal manifiesta respecto a este punto que anexa oficio No 39/2005, del departamento jurídico en donde comunican que este conflicto quedó totalmente concluido y envía copia de la demanda.

En el oficio mencionado por la Tesorera Municipal, el Lic. [REDACTED], asesor jurídico de la Presidencia Municipal informa a la Tesorera Municipal que efectivamente ya se tiene el expediente laboral No. 48/2001 promovido por [REDACTED], como asunto totalmente concluido y archivado, y para justificar lo anterior, anexa copia simple del original que se encuentra en la Junta de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con lo cual se tiene a este H. Ayuntamiento por dando cumplimiento al Laudo, en virtud de haber firmado y ratificado ante esa instancia.

Valoración: La respuesta del ente indica que se llevaron a cabo las gestiones necesarias para dar por terminado el convenio celebrado con el C. [REDACTED] a efecto de legalmente dar por terminado el conflicto laboral objeto de la observación, el cual se demuestra, según los documentos anexos al oficio de respuesta que efectivamente fue ratificado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, sin embargo, la observación se considera PARCIALMENTE SOLVENTADA al no justificarse la razón por la cual se pagó la cantidad de \$62,743.16 como concepto de salarios caídos, de los C.C. [REDACTED], que se generaron al no cumplir con el Laudo condenatorio, emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado el 19 de marzo de 2002. Para mayor claridad, el importe mencionado en esta valoración se integra de la siguiente manera:

Nombre	Monto s/laudo	Monto Pagado	Diferencia en exceso
[REDACTED]	\$ 51,128.42	65,000.00	\$13,871.58
[REDACTED]	51,128.42	100,000.00	48,871.58
			<u>\$62,743.16</u>

2.6.2.4 Evitar otorgar préstamos personales a miembros del Ayuntamiento

Derivado de la revisión, se observó que durante los meses de febrero a junio de 2004, se otorgaron préstamos personales a miembros del Ayuntamiento, lo cual es improcedente, considerando que éstos, fueron electos para constituir el órgano de gobierno del municipio y el desempeño de su cargo es obligatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y que bajo ninguna perspectiva tienen la calidad de trabajadores, situación que los deja al margen de algún derecho laboral u otro de naturaleza análoga; además, es importante recordar que los recursos que integran la hacienda pública municipal, tienen como finalidad y destino concreto el de cumplir con las funciones propias del municipio, de acuerdo al artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, el detalle se muestra a continuación:

FUNCIONARIO	PUESTO	CHEQUE			APROBACIÓN DE AYUNTAMIENTO	
		FECHA	NÚMERO	IMPORTE	Fecha	Acta
	Regidora	17/02/04	470	\$20,000	12/02/04	08/2004
	Síndico	07/04/04	6224	50,000	06/04/04	13/2004
	Regidora	21/04/04	6274	15,000	20/04/04	14/2004
	Regidor	07/05/04	6332	15,000	29/04/04	17/2004
	Regidor	28/05/04	4163	55,000	27/05/04	19/2004
	Regidor	23/06/04	4185	20,000	14/06/04	22/2004
	Regidora	23/06/04	4186	40,000	14/06/04	22/2004
Total				\$200,000		

Es de mencionarse además, que en sesión ordinaria de ayuntamiento número 21/2004 de fecha 10 de junio de 2004 en el punto nueve punto cuatro, el presidente municipal solicita considerar que el municipio no cuenta con una partida destinada para préstamos y menciona que no se va a tener capacidad para atender las solicitudes de los trabajadores acordándose que a partir de esta fecha, en tanto no se autorice un fondo revolviente para préstamos de trabajadores, no se autorizarán más préstamos; sin embargo, como se puede observar en el cuadro anterior, incongruentemente en la sesión de ayuntamiento número 22/2004, de fecha 14 de junio de 2004 se autorizaron préstamos a dos regidores más.

Por lo anterior, se recomienda recuperar a la brevedad los préstamos otorgados a dichos funcionarios y abstenerse en lo sucesivo de conceder otros.

Esta recomendación es aplicable a los meses de febrero, abril, mayo y junio de 2004.

Respuesta: La Tesorera Municipal manifiesta respecto a este punto que anexa copia del auxiliar de la partida de préstamos a funcionarios en donde se muestra que dichos pagos ya están liquidados, se anexa certificación por parte del Secretario del H. Ayuntamiento de la autorización de los mismos y se anexa oficio No. 1036 en donde se establecen las medidas de control en cuanto a préstamos, el procedimiento para otorgarlos, así como certificación del mismo. Menciona además la Tesorera Municipal en oficio No. TESO/848/2005 de fecha 14 de septiembre de 2005 que a la fecha no se han realizado préstamos.

Valoración: La respuesta del ente demuestra que se han realizado las gestiones para la recuperación total de los saldos de préstamos observados; por lo que la observación se considera SOLVENTADA.

2.6.3 DEUDORES DIVERSOS

2.6.3.1 Realizar las gestiones necesarias a fin de recuperar y/o depurar los saldos de considerable antigüedad

En la revisión a este rubro se observaron 4 saldos por importes que suman \$896,721, de los cuales no se localizó soporte documental; sin embargo, se pudo comprobar que provienen de ejercicios anteriores a 2004, según consta en los listados de movimientos auxiliares proporcionados a los auditores de este Órgano Fiscalizador, mismos que al 30 de junio de 2004 no han sido recuperados y/o depurados con la debida justificación. El detalle se muestra a continuación:

CUENTA CONTABLE	DEUDOR	FECHA DE ORIGEN	IMPORTE	SALDO AL 30/06/04
1-0001-0003-0002-04	JAPASP	27/11/03	\$ 166,342	\$ 166,342
1-0001-0003-0002-11	Semilla Procampo 01	31/12/03	240,000	240,000
1-0001-0003-0002-14	[REDACTED]	11/07/02	100,000	100,000
1-0001-0003-0002-32	Crédito procampo 01	25/11/03	390,379	390,379
	Total		<u>\$ 896,721</u>	<u>\$ 896,721</u>

En relación al adeudo de la [REDACTED], [REDACTED] cabe hacer mención que este préstamo proviene de recursos de ramo 33 del ejercicio 2002 y que por acuerdo de ayuntamiento de fecha 27 de junio de 2002, se aprobó por unanimidad otorgar el préstamo a pagar en un plazo de 3 meses; sin embargo, al 30 de junio de 2004 han transcurrido 20 meses, sin que se haya hecho efectivo el cobro.

Se recomienda realizar las gestiones necesarias para recuperar y/o depurar los saldos.

Esta recomendación es aplicable al periodo enero-junio de 2004.

Respuesta: La Tesorera Municipal omitió hacer algún comentario con respecto a este apartado en su oficio de contestaciones No. TESO/855/2005 de fecha 20 de septiembre de 2005.

Valoración: En virtud de que la observación no fue contestada se considera NO SOLVENTADA.

2.7 ACTIVO FIJO

2.7.1 Justificar la existencia de los bienes muebles que no fueron localizados durante la verificación física

Derivado de la verificación física de los bienes muebles adquiridos durante los meses enero-junio de 2004, se observó que no fueron localizados seis bienes muebles que se encuentran incluidos en la relación de adquisiciones proporcionada por tesorería, los cuales se detallan a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE SERIE	FECHA DE ADQUISICIÓN	COSTO DE ADQUISICIÓN	RESGUARDANTE
1	Pentium 25 MB RAM	s/n	25/02/2004	\$ 5,200	
1	Impresora Cannon FBSM04052	IMP-FBSM04052	24/03/2004	1,599	
1	Impresora Epson	IMP-FBMY036260	24/03/2004	1,419	
3	Mesas para impresora sullivan		05/04/2004	1,996	

Se recomienda localizar los bienes muebles faltantes a efecto de justificar la existencia de los mismos o en su defecto, deslindar las responsabilidades y hacer efectivo el reintegro correspondiente.

Esta recomendación es aplicable para los meses de febrero, marzo y abril de 2004.

Respuesta: Con respecto a este punto la Tesorera Municipal manifiesta que entrega oficio de justificación de los 4 bienes, acompañado del resguardo que firma la persona que recibe el bien.

En el oficio S/N de fecha 25 de julio de 2005 a que hace referencia la Tesorera Municipal en sus respuestas al pliego de observaciones y recomendaciones, el L.A.   Oficial Mayor de la Presidencia Municipal, justifica la existencia de los bienes objeto de la observación, por medio de una relación en donde los describe y anexa copia de los resguardos correspondientes.

Valoración: La respuesta del ente y la verificación física realizada comprueba que los bienes observados fueron localizados, por lo que la observación se considera SOLVENTADA.

2.8 CUENTAS POR PAGAR

2.8.1 Investigar la procedencia de este pasivo a efecto de pagar, cancelar y/o depurar el saldo

En la revisión al rubro de acreedores diversos se observó un saldo por importe de \$41,347, cuya antigüedad es considerable y sobre el cual, no se localizó en los archivos documentación alguna que soportara su creación, según lo manifestado por la Tesorera Municipal, el detalle se muestra a continuación:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	ORIGEN	IMPORTE	SALDO AL 30/06/04
1-0001-0003-0002-1	Préstamos Fondo II 1999	31.12.02	\$ 41,347	\$ 41,347

Se recomienda, investigar la procedencia de este saldo a efecto de realizar la cancelación y en su caso, la depuración debidamente justificada del saldo.

Esta recomendación es aplicable para los meses de enero a junio de 2004.

Respuesta: La Tesorera Municipal omitió hacer algún comentario con respecto a este apartado en su oficio de contestaciones No. TESO/855/2005 de fecha 20 de septiembre de 2005.

Valoración: En virtud de que la observación no fue contestada se considera NO SOLVENTADA.

2.9 INGRESOS

2.9.1 Ingresos por Impuesto Predial

De la revisión y análisis efectuado a la información proporcionada por la Dirección de Impuestos Inmobiliarios, relativa a los ingresos por concepto de Impuesto predial, se observó lo siguiente:

2.9.1.1 Analizar la factibilidad de actualizar el valor fiscal de los predios

De acuerdo a la base de datos proporcionada por la administración, no se encuentra actualizado el valor fiscal de 5,279 predios, situación que implica que éstos no estén vigentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 168 de la Ley de Hacienda para el Estado y los Municipios de Guanajuato, originando además, una recaudación menor a la que realmente debería tener si se actualizaran, según se resume a continuación:

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE
1989 a 1998	2757	52.23
1999	1040	19.70
2000	656	12.43
2001	826	15.65
Totales	5279	100

Por lo anterior se recomienda que se dé una especial atención a este concepto, con el propósito de actualizar el valor fiscal de los predios y con esto sanear el padrón inmobiliario para lograr una mayor recaudación de ingresos para el municipio por este concepto.

Esta recomendación es aplicable para los meses de enero a junio de 2004.

Respuesta: Con relación a este punto manifiesta la Tesorera Municipal que anexa oficio No. 69, en donde se justifica la observación, en dicho oficio de fecha 1 de agosto de 2005, el Ing. [REDACTED], Jefe de Impuestos Inmobiliarios y Catastro, informa que el rezago en la reevaluación de inmuebles se manifiesta por lo siguiente: actualmente se cuenta con tres parejas de personas para la valuación de aproximadamente 21,000 inmuebles, se cuenta con 4 bicicletas y dos motocicletas para su traslado, la capacidad de valuación es de aproximadamente 2,000 valuaciones anuales en las que se incluyen altas de nuevas cuentas por regularización en colonias periféricas y en las comunidades, así como la atención de las inconformidades por resultado de las reevaluaciones, la aceleración de las valuaciones se lograría con la implementación del Sistema de Modernización Catastral o bien incrementando en personal e infraestructura al departamento.

Sin embargo con estos recursos humanos y de infraestructura se esta avanzando en la reevaluación con aproximadamente 2000 predios anualmente, lo que en los próximos dos años nos permitirá la reevaluación de la zona urbana.

Valoración: La respuesta del ente aclara y justifica que en la medida de lo posible se están realizando las acciones necesarias a efecto de actualizar el valor fiscal de los predios, por lo que la recomendación se considera ATENDIDA.

2.9.1.2 Realizar las gestiones necesarias a fin de recuperar la cartera vencida de Impuesto Predial

La Administración Municipal de San Luis de la Paz, Gto., tiene por concepto de Impuesto Predial cuentas pendientes de cobro por un total de \$5'652,297, como se muestra a continuación:

EJERCICIO	IMPORTE		TOTAL
	URBANO	RÚSTICO	
1997		\$ 3,553	\$ 3,553
1998		4,600	4,600
1999	\$ 50,584	14,170	64,754
2000	261,931	186,555	448,486
2001	364,961	231,434	596,395
2002	653,087	396,174	1,049,261
2003	1,041,561	471,204	1,512,765
2004	1,380,569	591,914	1,972,483
Totales	\$ 3,752,693	\$ 1,899,604	\$ 5,652,297

Por lo anterior se recomienda realizar las gestiones necesarias a fin de recuperar en lo posible la cartera vencida de impuesto predial, pues conforme a lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en relación con dicho impuesto se tiene acción real para su cobro.

Esta recomendación es aplicable para los meses de enero a junio de 2004.

Respuesta: Referente a esta punto manifiesta la Tesorera Municipal que anexa oficio No. 69, en donde se justifica la observación; en dicho oficio de fecha 1 de agosto de 2005, el Ing. [REDACTED], Jefe de Impuestos Inmobiliarios y Catastro, informa que se está llevando a cabo el procedimiento Administrativo de Ejecución con los contribuyentes morosos, lo que les ha permitido incrementar la recaudación año tras año al recuperar parte de los créditos vencidos.

Es decir con la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, revaluación de predios vencidos y altas de nuevas cuentas la recaudación del 2004 con respecto al actual 2005 a la fecha cuentan con un incremento de \$900,659.00, esto a pesar de que los incrementos en general de valores fueron solo del 4% en promedio.

Valoración: La respuesta del ente demuestra que se han realizado gestiones necesarias para el cobro y depuración de los adeudos observados; la observación se considera ATENDIDA.

2.9.2 Ingresos por mercados

2.9.2.1 Realizar las gestiones necesarias a fin de recuperar la cartera vencida de adeudos de locatarios de mercados

De la revisión realizada al rubro de ingresos por mercados, se observó que existen adeudos de los locatarios de los mercados Benito Juárez y Miguel Hidalgo por importes que suman \$ 383,054, el cual se integra de la siguiente manera:

MERCADO	DEUDORES	IMPORTE		TOTAL
		ADEUDO	RECARGOS	
Benito Juárez	50	\$ 159,784	\$ 70,792	\$ 230,576
Miguel Hidalgo	44	101,337	51,141	152,478
Total	94	\$ 261,121	\$ 121,933	\$ 383,054

Es importante mencionar que existen adeudos de locatarios con una antigüedad que va de 1 a 6 años; sin embargo, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el reglamento de mercados del municipio, el cual establece en su artículo 35 que es causa de cancelación del permiso otorgado a los locatarios la falta de pago de la renta del local o plataforma, por dos meses consecutivos. El detalle se muestra en los **anexos 2 y 3**.

Por lo anterior, se recomienda realizar las gestiones necesarias a fin de recuperar en lo posible la cartera vencida de adeudos de los locatarios de mercados.

Esta recomendación es aplicable para los meses de enero a junio de 2004.

Respuesta: Respecto a este punto la Tesorera Municipal manifiesta que entrega copia de los recibos de los que pagaron, recursos de inconformidad que algunos locatarios interpusieron, además de convenios que otros solicitaron. Anexa además copias simples de notificaciones de revocación de las concesiones de algunos locatarios de ambos mercados.

Valoración: La respuesta del ente y la documentación aportada SOLVENTA la observación dado que se demuestra claramente que se han realizado las gestiones necesarias para el cobro de algunos de los adeudos observados; en virtud de que de un total de \$383,054 se hicieron efectivos adeudos por importes que suman \$95,511, quedando pendiente de recuperar \$287,543, por lo que se sugiere continuar realizando las gestiones necesarias para la recuperación de los adeudos pendientes.

2.10 EGRESOS

2.10.1 Evitar realizar llamadas internacionales

De la revisión al rubro de egresos, se observó que sin contar con autorización se realizaron 117 llamadas internacionales por importes que suman \$1,998, de las cuales no fue observada evidencia sobre su autorización. Cabe mencionar que las llamadas internacionales no están permitidas según lo manifestado en el oficio TESO No. 109/2005 de tesorería municipal, el detalle se muestra en el anexo 4.

Se recomienda:

- a) Implantar los controles adecuados de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley para el Ejercicio y Control de los recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a fin de evitar que se hagan llamadas internacionales que afecten el presupuesto del municipio.
- b) Justificar las llamadas realizadas al extranjero.
- c) Recuperar en su caso, el importe de las llamadas.

Esta recomendación es aplicable para los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2004.

Respuesta: La Tesorera Municipal manifiesta que con respecto a este punto se entrega oficio número TESO/868/2005 de fecha 14 de septiembre de 2005 justificando que las llamadas internacionales se realizan en la dirección de desarrollo social por el programa de migrantes y al mismo tiempo manifiesta que existe una hermandad con Farth Texas razón por la cual existen llamadas internacionales.

Valoración: La respuesta de la Tesorera Municipal justifica la observación por lo cual se considera SOLVENTADA.

2.10.2 Soportar debidamente las erogaciones

De la revisión y análisis al rubro de egresos, se observó que el cheque número 4188 de la cuenta bancaria número 81800158-4 de banco [REDACTED] de fecha 14 de abril de 2004 por un importe de \$ 24,605 cuyo beneficiario es [REDACTED]¹, carece de documentación comprobatoria por un importe de \$12,673.

Se recomienda recabar la documentación comprobatoria correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 114 fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; o en su defecto, se proceda a realizar las gestiones necesarias para el reintegro del importe carente de soporte documental.

Esta recomendación es aplicable al mes de abril de 2004.

Respuesta: La Tesorera Municipal omitió hacer algún comentario con respecto a este punto en su oficio de contestaciones No. TESO/855/2005 de fecha 20 de septiembre de 2005.

Valoración: En virtud de que la observación no fue contestada se considera NO SOLVENTADA.

2.10.3 Justificar suficientemente los gastos efectuados

Se observó un pagó por la cantidad de \$2,650, por consumo en [REDACTED], en Dolores Hidalgo, con cargo a la partida 5-5010-2070-0000-00 de gastos de representación, mismo que carece de justificación suficiente, en virtud de que en la factura únicamente se señala reunión de trabajo de regidores y presidente, sin especificar el motivo de dicha reunión, el detalle se muestra enseguida:

CHEQUE			BENEFICIARIO	CARGO
FECHA	NÚMERO	IMPORTE		
15/04/04	6249	\$ 2,650	[REDACTED]	Presidente Municipal

Se recomienda justificar el gasto.

Esta recomendación es aplicable para abril de 2004.

Respuesta: Respecto a esta observación la Tesorera Municipal manifiesta que entrega oficio de justificación S/N de fecha 10 de agosto de 2005 en el cual menciona el Presidente Municipal que el gasto se realizó por reunión para tratar asuntos relacionados con la presa de vaqueros, ya que se quería tomar acuerdos sobre las afectaciones de terrenos y el avance de la presa, a dicha reunión asistió en compañía del síndico [REDACTED] y personas de la Comisión Nacional del Agua del Estado de Guanajuato.

¹ Dice: "[REDACTED]"
Debe decir: "[REDACTED]"

Valoración: La respuesta del ente justifica el motivo de la reunión, por lo que la observación se considera SOLVENTADA.

2.10.4 Respaldo debidamente las erogaciones por concepto de viaje a Ciudad Real del Monte Hidalgo

Se observó que el 18 de marzo de 2004 se expidió el cheque número 610 por un importe de \$ 14,976, a favor de [REDACTED], para cubrir gastos de hospedaje correspondientes al viaje realizado por los miembros del ayuntamiento y directores de área a la Ciudad de Pachuca Hidalgo, para recibir asesoría sobre administración municipal, según lo menciona la póliza, de lo cual no se anexó al soporte del gasto el diploma, constancia, reporte de actividades o algún otro documento que evidencie la asistencia al evento.

Se recomienda recabar la documentación comprobatoria correspondiente.

Esta recomendación es aplicable para el mes de marzo de 2004.

Respuesta: La Tesorera Municipal respecto a esta observación manifiesta que entrega oficio de justificación No. TESO/849/2005 de fecha 10 de septiembre de 2005 en el cual menciona que la UAM en una de sus propuestas en coordinación con el Comité de Turismo, el TAPI y el Ayuntamiento, tomó la decisión de invitar a regidores miembros del Comité de Turismo a asistir a la ciudad de Real del Monte, que por sus características es muy similar a la de Pozos. El objetivo fue tomar esta ciudad como modelo y reactivar así la economía ludovicense como en su momento lo hizo Real del Monte, se decidió incluir a los directores por la importancia de dicho proyecto y para trabajar en una misma línea. El ente fiscalizado anexa además del escrito mencionado reporte de actividades, fotografías del viaje y material utilizado en la asistencia a dicha reunión.

Valoración: La respuesta del ente y la documentación presentada justifica la realización del viaje a esta ciudad por lo que esta observación se considera SOLVENTADA.

2.10.5 Respaldo debidamente las erogaciones por concepto de viaje a Huatulco

Se observó que el 14 de abril de 2004 se expidió el cheque número 6233 por un importe de \$14,064 con cargo a las partidas 5-5020-2070 y 5-5030-2053 de gastos de representación y viáticos respectivamente, a favor de [REDACTED], para cubrir gastos de boletos de avión del viaje a Huatulco realizado por miembros del ayuntamiento, para asistir a un curso según lo menciona la póliza, de lo cual no se anexó al soporte del gasto el diploma, constancia, reporte de actividades o algún otro documento que evidencie la asistencia al evento.

Se recomienda recabar la documentación comprobatoria.

Esta recomendación es aplicable para el mes de abril de 2004.

Respuesta: La Tesorera Municipal en su oficio de contestaciones manifiesta respecto a esta observación que anexa el fax que llegó para hacer la invitación, los expositores, temario, información del programa y copia de los diplomas que asistieron al mismo.

Valoración: La observación se considera SOLVENTADA, en virtud de que se atiende la recomendación, presentando al Órgano Fiscalizador la documentación comprobatoria de la asistencia al evento.

2.10.6 Respaldo debidamente las erogaciones por concepto de viaje a Cancún

Se observó que el 28 de junio de 2004, se expidieron dos cheques de banco [REDACTED], cuyos importes suman \$ 54,675 con cargo a la partida 5-5020-2070 de gastos de representación, para cubrir gastos realizado por Regidores a la ciudad de Cancún para asistir al congreso nacional de cabildo y desarrollo social municipal, según lo menciona la póliza, de lo cual no se anexó al soporte del gasto el diploma, constancia, reporte de actividades o algún otro documento que evidencie la asistencia al evento. El detalle se muestra a continuación:

No. DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
4187	[REDACTED]	\$ 30,070
4188	[REDACTED]	24,605
	Total	\$ 54,675

Se recomienda recabar la documentación comprobatoria correspondiente o en su defecto, se proceda a realizar las gestiones necesarias para el reintegro de dicho importe.

Esta recomendación es aplicable al mes de junio de 2004.

Respuesta: La Tesorera Municipal en su oficio de contestaciones manifiesta respecto a esta observación que anexa el fax que llegó de convocatoria, invitación, programa de actividades y copia de los diplomas de los que asistieron.

Valoración: La observación se considera SOLVENTADA, en virtud de que se atiende la recomendación presentando al Órgano Fiscalizador la documentación comprobatoria de la asistencia al curso mencionado en esta observación.

2.10.7 Soportar las erogaciones con comprobantes expedidos a favor del municipio

Se observaron dos casos en los cuales las facturas que soportan la erogación por importes que suman \$44,133.68 no fueron expedidas a favor del municipio; sin embargo, fueron cargadas a la partida presupuestal número 5-5020-2070-0000-00 correspondiente a gastos de representación, según se muestra a continuación:

Fecha	Póliza	No. Cheque	Concepto	Beneficiario del Cheque	Nombre a quien fué expedido el comprobante	Importe
14/04/04	51 Egr.	6233	Viaje Huatulco	[REDACTED]	José Ugalde	\$ 14,064.00
28/06/04	160 Egr.	4187	Viaje Huatulco	[REDACTED]	Elia Méndez García	30,069.68
Total						\$ 44,133.68

Se recomienda soportar las erogaciones con comprobantes expedidos a favor del municipio y evitar efectuar pagos de gastos que no correspondan a éste.

Esta recomendación es aplicable para los meses de abril y junio de 2004.

Respuesta: La Tesorera Municipal omitió hacer algún comentario con respecto a este punto en su oficio de respuestas No. TESO/855/2005 de fecha 20 de septiembre de 2005.

Valoración: No obstante lo anterior, la respuesta y documentación aportada en la observación con numeral 2.10.5 del presente pliego de observaciones y recomendaciones SOLVENTA esta observación.

2.11 RECURSOS HUMANOS

2.11.1 Formalizar el fondo de ahorro para el retiro de los funcionarios de elección popular mediante la publicación del ayuntamiento de las cantidades a aportar

En lo referente al fondo de ahorro para el retiro de los funcionarios de elección popular, no obstante que el Ayuntamiento autorizó mediante acuerdo de fecha 27 de octubre de 2003 las cantidades que se aportarían a dicho fondo, se observó que no realizó la publicación correspondiente en el periódico oficial del Gobierno del Estado, lo cual confirma la Tesorera Municipal en su oficio número 71/2005 de fecha 26 de enero de 2005; situación que no da cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 fracción III de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Ante lo expuesto se recomienda, formalizar la creación del fondo, apeándose a lo establecido en la normatividad.

Esta recomendación es aplicable para los meses de enero a junio de 2004

Respuesta: La Tesorera Municipal omitió hacer comentario alguno con respecto a este punto en su oficio de respuestas No. TESO/855/2005 de fecha 20 de septiembre de 2005.

Valoración: En virtud de que la observación no fue contestada se considera NO SOLVENTADA.

2.12 SEGURO SOCIAL

2.12.1 Justificar y analizar el pago de actualizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución, evitando en lo sucesivo generar dichos pagos

Se observaron pagos por importes que suman \$236,714 de actualizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución correspondientes a diferencias en los pagos hechos de cuotas anteriores al ejercicio de 2004 determinadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social con cargo a la partida 5-5200-0011-0000-00 denominada multas diferencias IMSS años anteriores. El resumen se muestra a continuación y el detalle en el **anexo 5**:

CONCEPTO	IMPORTE
Actualizaciones	\$ 45,535
Recargos	185,018
Multas	5,106
Gastos de Ejecución	1,055
Total	\$ 236,714

Se recomienda justificar el pago y analizar el motivo por el cual se están generando, para evitar en lo sucesivo las erogaciones por estos conceptos en detrimento del patrimonio municipal.

Esta recomendación es aplicable a los meses de febrero, marzo, abril y junio de 2004.

Respuesta: Respecto a los puntos 2.12.1, 2.12.2 y 2.12.4, manifiesta la Tesorera Municipal que entrega oficio de justificación No. TESO/854/2005 de fecha 15 de septiembre de 2005, en el cual manifiesta que referente a recargos, multas, y gastos de ejecución, comunica que al entrar la actual administración la situación ya existía y no se tenía conocimiento de lo anterior y ahora está tratando de evitarse; la razón por la que se pagó recargos en 2004 es porque en ese momento no se tenía liquidez, y no se programó por los gastos de sueldos; respecto a la responsabilidad de cobrar al personal del municipio las cuotas que le corresponden, se está trabajando en eso, ya que por tradición se viene haciendo esto desde la administración pasada pero se está viendo la posibilidad de cambiarse para octubre de 2005, con la finalidad de que no afecte el patrimonio de los trabajadores.

Valoración: La situación observada se considera un hecho insolventable ya que no se justifica la omisión en el pago de los recargos, multas y gastos de ejecución. Sin embargo, tomando en cuenta la disposición del municipio de dar cumplimiento en lo futuro, este punto se da por ATENDIDO, sin que ello exima de la responsabilidad a que diera lugar.

2.12.2 Justificar el pago de recargos moratorios

En la revisión a las cuotas del Seguro Social, durante los meses de enero a junio de 2004, se observaron pagos de recargos moratorios por importes que suman \$9,291; en virtud de que el pago correspondiente al sexto bimestre de 2003 se realizó el día 27 de enero de 2004, debiendo haberse realizado el día 17 del mismo mes.

La Administración Municipal aplicó al presupuesto de egresos el importe referido, afectando el patrimonio municipal injustificadamente, ya que es responsabilidad de los sujetos obligados por la Ley del Seguro Social realizar oportunamente los pagos.

RAMO DE ASEGURAMIENTO	IMPORTE DE CUOTAS	RECARGOS MORATORIOS
Retiro, Cesantía y Vejez	\$ 257,522	\$ 5,151
Aportación de vivienda para cuenta individual	207,019	4,140
Total	\$ 464,541	\$ 9,291

Por lo expuesto, se recomienda justificar este pago.

Esta recomendación es aplicable al mes de enero de 2004.

Respuesta: Respecto a los puntos 2.12.1, 2.12.2 y 2.12.4, manifiesta la Tesorera Municipal que entrega oficio de justificación No. TESO/854/2005 de fecha 15 de septiembre de 2005, en el cual manifiesta que referente a recargos, multas, y gastos de ejecución, comunica que al entrar la actual administración la situación ya existía y no se tenía conocimiento de lo anterior y ahora está tratando de evitarse; la razón por la que se pagó recargos en 2004 es porque en ese momento no se tenía liquidez, y no se programó por los gastos de sueldos; respecto a la responsabilidad de cobrar al personal del municipio las cuotas que le corresponden, se está trabajando en eso, ya que por tradición se viene haciendo esto desde la administración pasada pero se está viendo la posibilidad de cambiarse para octubre de 2005, con la finalidad de que no afecte el patrimonio de los trabajadores.

Valoración: La observación se considera un hecho insolventable ya que esta situación no debió haberse presentado. Sin embargo, tomando en cuenta la disposición del municipio de dar cumplimiento en lo futuro, este punto se da por ATENDIDO, sin que ello exima de la responsabilidad a que diera lugar.

2.12.4² Evaluar la posibilidad de cobrar al personal del municipio las cuotas que le corresponden

Se observó que el municipio paga la totalidad de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social dado que no se descuenta de su nómina la parte que le corresponde al trabajador, según consta en el oficio número 144/2005 de fecha 9 de febrero de 2005, suscrito por el Oficial Mayor.

Por lo anterior se recomienda, justificar esta omisión y realizar el cobro de las cuotas correspondientes a los empleados esto con apego a lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Seguro Social.

Esta recomendación es aplicable al periodo enero-junio de 2004.

Respuesta: Respecto a los puntos 2.12.1, 2.12.2 y 2.12.4, manifiesta la Tesorera Municipal que entrega oficio de justificación No. TESO/854/2005 de fecha 15 de septiembre de 2005,

² No existe la observación 2.12.3

en el cual manifiesta que referente a recargos, multas, y gastos de ejecución, comunica que al entrar la actual administración la situación ya existía y no se tenía conocimiento de lo anterior y ahora está tratando de evitarse; la razón por la que se pagó recargos en 2004 es porque en ese momento no se tenía liquidez, y no se programó por los gastos de sueldos; respecto a la responsabilidad de cobrar al personal del municipio las cuotas que le corresponden, se está trabajando en eso, ya que por tradición se viene haciendo esto desde la administración pasada pero se está viendo la posibilidad de cambiarse para octubre de 2005, con la finalidad de que no afecte el patrimonio de los trabajadores.

Valoración: Atendiendo las consideraciones que señala el municipio y tomando en cuenta la disposición de dar cumplimiento en lo futuro esta recomendación se considera ATENDIDA.

2.13 JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

2.13.1 Integrar el Consejo Municipal de Agua Potable

Se observó que la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Luis de la Paz, no cuenta con un consejo que cumpla con las funciones propias de la administración de dicha junta desde el día 6 de diciembre de 2000, fecha en la que el Ayuntamiento acordó la desaparición del mismo, absorbiendo éste, las funciones del consejo, según lo manifestado por el Lic. [REDACTED] Secretario de Ayuntamiento en oficio número S.H.A. 55/2005, de fecha 9 de febrero de 2005, sin que hasta la fecha de término de la revisión, febrero de 2004, se haya resuelto esta situación.

Se recomienda que a la brevedad posible se realicen las gestiones necesarias para la integración del Consejo de la Junta Municipal de Agua Potable, tal y como lo establece el artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y ésta deje de funcionar en algunas cuestiones como organismo centralizado del municipio, para dar cumplimiento a las disposiciones normativas de dicho organismo.

Esta recomendación es aplicable para el periodo enero-junio de 2004.

Respuesta: La Tesorera Municipal anexa a su oficio de respuestas el oficio número 627/05 de fecha 12 de septiembre de 2005 en el cual el C.P. [REDACTED], Subdirector Administrativo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Luis de la Paz, Gto., manifiesta que envía copia del oficio No. 105/2005 mediante el cual se notifica el acuerdo de Ayuntamiento en donde se designa al Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Luis de la Paz.

Valoración: La observación se considera SOLVENTADA, en virtud de que se atiende la recomendación presentando al Órgano Fiscalizador evidencia de que se llevaron a cabo las gestiones necesarias para la integración del Consejo de la Junta Municipal de Agua Potable.

2.13.2 Obtener registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social

La Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Luis de la Paz, no cuenta con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para afiliar directamente a sus trabajadores y es a través del registro patronal del municipio que éstos se encuentran afiliados; lo que genera una situación irregular, dado que el municipio es quien paga la totalidad de las cuotas obteniendo a su favor el soporte documental, no obstante que la parte que corresponde a la Junta es liquidada posteriormente por ésta.

Se recomienda que la junta municipal de agua potable tramite su propio registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y sus trabajadores dejen de cotizar como empleados del municipio.

Esta recomendación es aplicable para el periodo enero-junio de 2004.

Respuesta: La Tesorera Municipal anexa a su oficio de respuestas el oficio número 1040/2005 de fecha 2 de septiembre de 2005 en el cual manifiesta el L.A. [REDACTED], Oficial Mayor, que envía copia del oficio No. 909/2005 en donde hace del conocimiento al Ing. [REDACTED], director de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Luis de la Paz, que recibió observación del Órgano de Fiscalización Superior, en el cual solicita el registro a la brevedad posible como patrón ante el IMSS ya que todos sus subordinados a la fecha se encuentran dados de alta ante el IMSS como trabajadores de Presidencia y no como de JAPASP como debería ser.

Valoración: La respuesta del ente demuestra que la recomendación fue atendida; sin embargo, la observación se considera PARCIALMENTE ATENDIDA en tanto se proporcione a este órgano fiscalizador evidencia de que el trámite para la obtención del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por parte de JAPASP se está llevando a cabo o ya se ha realizado.

2.13.3 Hacer efectivos los adeudos a favor del municipio y a cargo de JAPASP

En la revisión a las cuotas que el municipio pagó por cuenta de la JAPASP, para que posteriormente ésta las liquidara al municipio, se observó que durante los meses de enero, febrero y marzo de 2004, el municipio no cobró en su totalidad las cuotas a JAPASP, en virtud de que no incluyó en su cobro al Director General del organismo, según se muestra a continuación:

MES	NOMBRE	PUESTO	IMPORTE
Enero	[REDACTED]	Director General de JAPASP	\$ 1,526
Febrero	[REDACTED]	Director General de JAPASP	2,728
Marzo	[REDACTED]	Director General de JAPASP	1,661
		Total	\$ 5,915

Por lo tanto se recomienda, recuperar las cuotas pendientes de cobro.

Esta recomendación es aplicable a los meses de enero, febrero y marzo de 2004.

Respuesta: La Tesorera Municipal anexa a su oficio de respuestas la póliza de diario número 10 en donde se recupera la diferencia entre JAPASP y el Municipio, el depósito de

dinero que ya fue ingresado y copia del cheque que entregó JAPASP al municipio, tabla de diferencias elaboradas entre JAPASP y el Municipio.

Valoración: Esta observación se considera SOLVENTADA en virtud de que la respuesta del municipio, el depósito del reintegro de la diferencia observada, la póliza de registro de dicho importe y el análisis del origen de las diferencias, así lo demuestran.

2.13.4 Investigar, depurar y justificar el origen de importes no correspondidos en registros contables

Derivado de la visita realizada a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Luis de la Paz (JAPASP), a fin de verificar los saldos presentados en los registros contables del municipio, se observó que al 30 de junio de 2004, existe una diferencia de \$5,128 entre el adeudo que tiene registrado la Junta y el de la tesorería municipal. El detalle se muestra enseguida:

CONCEPTO	CUENTA		IMPORTE
	NÚMERO	NOMBRE	
S/JAPASP	2120-013-000	Municipio de San Luis de la Paz	\$ 171,470
S/Municipio	1-0001-0003-002-04	Japasp	166,342
	Diferencia		\$ 5,128

Se recomienda efectuar las gestiones necesarias a efecto de depurar y justificar la diferencia mencionada, con la finalidad de que los registros contables e informes financieros muestren una situación real y confiable.

Esta recomendación es aplicable en los meses de enero a junio.

Respuesta: La Tesorera Municipal omitió hacer comentario alguno con respecto a este punto en su oficio de respuestas No. TESO/855/2005 de fecha 20 de septiembre de 2005.

Valoración: Toda vez que la presente se trata de una recomendación, ésta se considera NO ATENDIDA.

2.14 OBRA PÚBLICA

2.14.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

2.14.1.1 Anticipo a contratista

En la revisión documental de los meses de enero, febrero y marzo, de la obra: Red de drenaje Misión de Chichimecas primera etapa, ubicada en Misión de Chichimecas, ejecutada por el contratista [REDACTED], al amparo del contrato SLPZ/PM-CDI-R33F/30-2003 se observó que no amortizó la totalidad del anticipo otorgado, de acuerdo a los cheques 03, 7828 y 005, de fechas 12 de enero, 12 de

febrero y 29 de marzo de 2004 respectivamente, inobservando el artículo 67 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y los Municipios de Guanajuato así como la cláusula séptima contractual párrafo segundo que indica “*El anticipo se amortizará proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados y el faltante en la última estimación*”, existiendo un saldo a favor del Municipio por la cantidad de \$ 120,314, según se describe a continuación:

Concepto	Anticipo		Saldo
	Otorgado	Amortizado	
	Anticipo	\$ 1,685,172	
Estimación 1.		\$ 668,348	\$ 1,016,825
Estimación 2.		784,998	231,827
Estimación 3.		111,513	120,314

Se recomienda justificar o en su caso recuperar el importe pendiente de amortizar y en lo sucesivo implantar un control de pagos y amortización de anticipos.

Observación aplicable a los meses de enero, febrero y marzo

Respuesta: La Tesorera Municipal, mediante oficio número TESO/855/2005 de fecha 20 de septiembre de 2005, entrego oficio número 529/2005 de parte del supervisor de la obra por parte de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Luis de la Paz entregando estimación números 4 en donde se indica la deductiva aplicada.

Valoración: Como la documentación no fue proporcionada durante el desarrollo de la revisión fue necesario efectuar un nuevo análisis concluyendo que la deductiva se aplicó en la estimación número cuatro de fecha 12 de febrero de 2004, por lo que la observación SE SOLVENTA.

2.14.1.2 Programa Rehabilitación de Viviendas

En la revisión documental del mes de junio del programa Rehabilitación de Vivienda, cuyo objeto es dar apoyo a familias necesitadas y de bajos recursos económicos, entregándoles un paquete de seis laminas galvanizadas, se observaron los siguientes hechos:

- I. Con fecha 2 de junio de 2004, el Director de Desarrollo Social, envía oficio DS-382/04, donde solicita al comité de compras, la compra de láminas, para el Programa Mejoramiento a la Vivienda, considerando este punto debido al alza en los precios del acero, además de la cercanía de las lluvias.
- II. En base a cotizaciones presentadas al Comité de Compras, éste autoriza la adquisición de láminas con dos proveedores (50 % por proveedor), de acuerdo al Acta sin número de fecha 9 de junio de 2004, adquiriendo 3,345 láminas galvanizadas calibre 30, a un precio de \$ 130 cada una, con el proveedor [REDACTED], y 3,344 a un precio de \$ 130 cada una, con [REDACTED], mediante cheques número 445, 461, 466 y 516 de fechas 22, 23 y 28 de junio y 7 de julio de 2004 respectivamente, para realizar apoyos dentro del programa Rehabilitación de Vivienda con lámina.

III. En acta circunstanciada sin número de fecha 28 de enero de 2005 realizada con el Director de Desarrollo Social, mencionó, que *“el programa es difundido a través de las reuniones con los delegados y que existen dos procedimientos para seleccionar a las personas beneficiadas: el primero es de acuerdo a la solicitud entregada por los delegados, y el segundo para casos especiales, se recibe la solicitud por parte del beneficiario realizando una inspección física con la finalidad de corroborar las necesidades de las personas”*. Asimismo, indico que *“se les informa a los beneficiarios una semana antes para que reúnan su aportación, se presentan en la oficina y llenan un formato de solicitud con los datos de la credencial de elector y se realiza un formato expedido por la tesorería Municipal para realizar su aportación por un importe de \$ 400, realizan el pago en la tesorería, la cual expide un recibo, nuevamente se presentan en las oficinas para entregar el recibo, quedándose ellos con copia, con la finalidad de comprobar que se haya efectuado el pago, se les proporciona un formato de acta de entrega recepción, la cual tendrán que entregar al momento de que reciban las láminas, dicha entrega se realiza en terrenos de la feria y solo en caso eventuales por la lejanía, está se hace en la comunidad”*. Por otra parte externo que, *“para la determinación del monto de la aportación, se emplea un parámetro del 40% del costo total del paquete de láminas, procedimiento que se utiliza desde la administración pasada y que de acuerdo a un estudio socioeconómico él determina la condonación o disminución del mismo”*.

Con base en lo anterior expuesto por el funcionario con fecha 7 de febrero de 2005, se efectuó la revisión física del programa, con la finalidad de verificar la entrega de las láminas, los nombres de los beneficiarios y las aportaciones, observándose lo siguiente:

- I. No existe Acuerdo de Ayuntamiento en el cual se establezca el importe de la aportación de los mismos, así como las circunstancias en las que dicha aportación debe ser condonada o disminuida, quedando esta decisión directamente en manos del Director de Desarrollo Social.
- II. No existe evidencia de las solicitudes entregadas por los delegados o por beneficiarios, ni del estudio socioeconómico para determinar la condonación del pago por la adquisición de las láminas.
- III. De la revisión documental, se detectó que existe una diferencia entre el número de láminas compradas y las que fueron entregadas a los beneficiarios, por un total de 97 piezas, por un importe de \$ 14,499, de acuerdo al siguiente detalle:

Láminas			Precio Unitario	Importe
Compradas	Entregadas	Diferencia		
6,689.00	6,592.00	97.00	\$ 129.98	\$ 12,608
			15 % I.V.A.	1,891
			Total	\$ 14,499

IV. Nueve beneficiados con este Programa laboran en la Dirección de Desarrollo Social y no cuentan con recibos del pago a la tesorería y acta de entrega, por lo que se determina una observación por un importe de \$ 8,073, que corresponde al costo total de las láminas, debido a que no se cumplió con el propósito del programa, pues se está ayudando a personal de esta dependencia y no a gente de bajos recursos; los nombres de los beneficiados se enlistan a continuación:

Beneficiario	Puesto	Piezas	Importe
[REDACTED]	Director de Desarrollo Rural	6 láminas	\$ 780
	Sub Director de Desarrollo Social	6 láminas	780
	Secretaria	6 láminas	780
	Encargado de Proyectos	6 láminas	780
[REDACTED]	Promotor Rural	6 láminas	780
	Promotor de Salud	6 láminas	780
	Organización Ciudadana	6 láminas	780
	Ya no labora para la Dirección	6 láminas	780
	Promotor Rural	6 láminas	780
	Subtotal		\$ 7,020
	15% I.V.A.		1,053
	Total		\$ 8,073

V. En la revisión física efectuada en la Comunidad de San Antón de los Martínez se observó que nueve beneficiarios, con fecha 30 de junio de 2004, entregaron su aportación directamente al Director de Desarrollo Social, por un importe total de \$ 3,600. Cuestionándole el hecho al Director externando mediante acta circunstanciada de fecha 9 de febrero de 2005 si efectivamente se le entregó el dinero en la fecha señalada indicó: *“efectivamente ese mismo día se me entregó el dinero”*, asimismo al preguntarle por que no ha realizado el ingreso de dichas aportaciones a la tesorería indicó: *“de origen yo solicité que el Delegado hiciera el pago directamente, pero la comunidad pidió que yo lo hiciera, sin embargo se me había pasado hacer el ingreso”*

El Director de Desarrollo Social inobserva el artículo 27 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato, ya que a la fecha 9 de febrero de 2005 no ha ingresado el dinero entregado por los beneficiarios a la Tesorería Municipal.

Se recomienda recabar la totalidad de los documentos que demuestren que las láminas para la rehabilitación de viviendas fueron entregadas, asimismo, llevar un expediente por cada comunidad y tener los documentos por orden de las familias beneficiadas, así como asegurarse de que al momento de entregar el apoyo a los beneficiarios, estos firmen el acta de entrega recepción verificando que los datos de la persona correspondan con los de la solicitud.

Así mismo que se realice el ingreso del dinero entregado por los beneficiarios al Director de Desarrollo Social y recuperar el importe de las láminas entregadas a los funcionarios del ente fiscalizado, y en lo sucesivo, se elaboren y aprueben por el Ayuntamiento los lineamientos del programa siguiendo los trámites necesarios para el recibo de aportaciones por parte de los beneficiarios.

Observación aplicable al mes de junio

Respuesta: La Tesorera Municipal, mediante oficio número TESO/855/2005 de fecha 20 de septiembre de 2005, entrego oficio número DS/845/05 por parte del Director General de Desarrollo Social mediante el cual externa:

Con respecto al punto I.- Manifiesta que *“para el 2005 ya se sometieron al pleno del H. Ayuntamiento para su aprobación, la aportación de los beneficiarios”* (anexando oficio de recibo número DS-768/05 de fecha 13 de julio de 2005 en donde se proponen para su aprobación al H. Ayuntamiento, los lineamientos de operación del programa de rehabilitación de viviendas a través de láminas).

Valoración: De la revisión efectuada a la documentación enviada la observación se SOLVENTA.

Respuesta: Con respecto al punto II.- Se anexan las solicitudes realizadas por varios beneficiarios de las comunidades con sello de recibido de la Dirección de Desarrollo Social con fecha de 2002. Y menciona el director, que para el siguiente año (2005) se realizaran los estudios socioeconómicos a todas las familias solicitantes con el formato que también se anexa.

Valoración: De la revisión efectuada a la documentación enviada se observa que los beneficiarios y las solicitudes corresponden a las mismas personas, y considerando su respuesta la observación se SOLVENTA.

Respuesta: Con respecto al punto III.- Manifiesta que *“Existieron adherencias de algunas de las piezas, asimismo en unas comunidades los comisionados manifestaron que no les entregaron los paquetes completos, por lo que se tuvieron que entregar paquetes adicionales, así como la existencia de mermas”*.

Valoración: La justificación no es válida pues es responsabilidad de la Dirección corroborar que efectivamente las piezas entregadas estuvieran completas, por lo que la observación NO SE SOLVENTA.

Respuesta: Con respecto al punto IV.- El Director General de Desarrollo Social anexa carta compromiso de las personas que laboran en la dependencia, en la cual indican que realizaran el pago por un importe de \$857.00, por concepto de un paquete de láminas, a más tardar el 30 de agosto del año en curso.

Valoración: A la fecha de recepción en el Órgano de Fiscalización Superior del oficio por parte de la Tesorera Municipal (23 de septiembre de 2005) no se tiene evidencia documental del ingreso a la Tesorería del pago de los beneficiarios, por lo que la observación NO SE SOLVENTA.

Respuesta: Del punto V.-Entregaron actas de entrega - recepción de los beneficiarios, así como los recibos de estos a la Tesorería Municipal por \$ 400.00 de cada uno.

Valoración: Como fue reintegrado el importe la observación se SOLVENTA.

2.14.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (Remanente)

2.14.2.1 Material de construcción

En la revisión documental de los meses de enero y marzo, de la obra: Construcción de Plazas Públicas en varias comunidades, ejecutada por administración directa, se observo que no se cuenta con el soporte documental necesario para su evaluación como: números generadores, croquis de los trabajos, bitácora de obra, reporte fotográfico; por un importe de \$ 80,285, según cheques número: 2, 7, 8 y 9 de fechas 23 de enero, 03 de marzo y 11 de marzo de 2004 respectivamente, correspondientes a materiales para construcción no aplicados, inobservando el artículo 36 segundo párrafo e la Ley de Obras Públicas para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los materiales no aplicados se detallan a continuación:

CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
Trabajo en Cantera.	1.00 Lote	\$ 2,609	\$ 2,609
Trabajo de Herrería.	1.00 Lote	13,043	13,043
Suministro de luminarias incluye base de concreto, poste de fierro cónico circular de 4 metros de altura, farol de cuerpo de aluminio y acrílico anti-vandálico, foco vapor de sodio de alta presión.	8.00 Piezas	2,400	19,200
Control de alumbrado.	2.00 Piezas	2,200	4,400
Adquisición y suministro de bancas de fierro vaciado.	16.00 Piezas	1,600	25,600
Troquel para diseño de bancas para individualizar obra comunitaria.	1.00 Pieza	1,800	1,800
Cemento gris.	1.50 Toneladas	1,339	2,009
PTR de 3" x 6 metros.	121.00 Kg	9	1,152
		Subtotal \$	69,813
		15% I.V.A.	10,472
		Total \$	80,285

Se recomienda recabar la totalidad de los documentos que demuestren que los trabajos fueron ejecutados correctamente; asimismo, es importante que los encargados del control y supervisión de la obra pública, cuenten con la documentación inherente para un mejor control del gasto.

Observación aplicable a los meses de enero y marzo

Respuesta: La Tesorera Municipal, mediante oficio número TESO/855/2005 de fecha 20 de septiembre de 2005, entrego expedientes técnicos de las obras Plaza pública en la Comunidad Piedras de Lumbre, plaza pública en la Comunidad Covadonga y plaza pública en Comunidad de Praga, bitácoras, presupuestos, reportes fotográficos croquis y números generadores.

Valoración: Como la documentación no fue proporcionada durante el proceso de la revisión, fue necesario efectuar una segunda revisión física de manera conjunta con personal de la Dirección de Obras Públicas Municipales el fecha 29 de septiembre de 2005, verificando la realización de los trabajos en cada una de las plazas, corroborando la cantidad total de material empleado por lo que se SOLVENTA la observación.

PERIODO DE APLICACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

El presente control de observaciones se elabora con el objeto de sustentar por mes la expedición de la Constancia de que se han atendido las recomendaciones propuestas, con fundamento en el artículo 23 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9, fracciones I, II y III, 22 y 23, fracciones I, III y IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y con el objeto de establecer el periodo sobre el cual recae la incidencia de cada una de las observaciones y/o recomendaciones contenidas en el presente documento, a continuación se detallan sintéticamente la aplicabilidad de las mismas:

OBSERVACIÓN Y RECOMENDACIÓN	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
2.1 Planeación y Organización.						
2.1.1 Elaborar y/o actualizar el Plan Municipal de Desarrollo y formalizar el Plan de Gobierno Municipal.	NS	NS	NS	NS	NS	NS
2.2. Situación Reglamentaria y Disposiciones Administrativas.						
2.2.1 Actualizar la reglamentación del municipio.	NA	NA	NA	NA	NA	NA
2.2.2 Elaborar disposiciones que regulen el otorgamiento de ayudas, donaciones y subsidios.	PA	PA	PA	PA	PA	PA
2.2.3 Elaborar Disposiciones que regulen las Adquisiciones.	PS	PS	PS	PS	PS	PS
2.2.4 Elaborar Lineamientos Generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.	NS	NS	NS	NS	NS	NS
2.3 Situación Presupuestal.						
2.3.1 Análisis Presupuestal.						
2.3.1.1 Apegarse a las disposiciones legales establecidas.	S	S	S	S	S	S
2.4 Bancos.						
2.4.1 Implementar los controles necesarios para evitar la emisión de cheques sin fondos.		A				A
2.4.2 Incluir en la cuenta pública todas las cuentas bancarias a favor del municipio.	NS	NS	NS	NS	NS	NS
2.4.3 Garantizar el manejo de los caudales municipales.	NS	NS	NS	NS	NS	NS
2.5 Fondo de caja chica.						
2.5.1 Elaborar políticas, lineamientos y oficios de asignación para el manejo de fondos de caja chica.	NA	NA	NA	NA	NA	NA
2.6 Cuentas por cobrar.						
2.6.1 Gastos por comprobar.						
2.6.1.1 Establecer políticas para el otorgamiento de recursos para gastos por comprobar así como para su	NS		NS	NS	NS	NS

OBSERVACIÓN Y RECOMENDACIÓN	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
debida comprobación.						
2.6.1.2 Justificar el gasto y/o realizar las gestiones necesarias para recuperar su importe.						A
2.6.2 Préstamos personales.						
2.6.2.1 Evitar el otorgamiento de préstamos a empleados y recuperar los ya otorgados.	S	S	S	S	S	S
2.6.2.2 Investigar el origen de adeudos y realizar las gestiones necesarias para recuperar o depurar su saldo.	S	S	S	S	S	S
2.6.2.3 Aclarar y justificar la situación del conflicto laboral.	PS	PS	PS	PS	PS	PS
2.6.2.4 Evitar otorgar préstamos personales a miembros del Ayuntamiento.		S		S	S	S
2.6.3 Deudores Diversos.						
2.6.3.1 Realizar las gestiones necesarias a fin de recuperar y/o depurar los saldos de considerable antigüedad.	NS	NS	NS	NS	NS	NS
2.7 Activo fijo						
2.7.1 Justificar la existencia de los bienes muebles que no fueron localizados durante la verificación física.		S	S	S		
2.8 Cuentas por pagar.						
2.8.1 Investigar la procedencia de este pasivo a efecto de pagar, cancelar y/o depurar el saldo.	NS	NS	NS	NS	NS	NS
2.9 Ingresos						
2.9.1 Ingresos por impuesto predial.						
2.9.1.1 Analizar la factibilidad de actualizar el valor fiscal de los predios.	A	A	A	A	A	A
2.9.1.2 Realizar las gestiones necesarias a fin de recuperar la cartera vencida de impuesto predial.	S	S	S	S	S	S
2.9.2 Ingresos por mercados.						
2.9.2.1 Realizar las gestiones necesarias a fin de recuperar la cartera vencida de adeudos de locatarios de mercados.	S	S	S	S	S	S
2.10 Egresos.						
2.10.1 Evitar realizar llamadas internacionales.	A	A	A	A	A	
2.10.2 Soportar debidamente las erogaciones.				NS		
2.10.3 Justificar suficientemente los gastos efectuados.				A		
2.10.4 Respaldar debidamente las erogaciones por concepto de viaje a Ciudad Real del Monte Hidalgo.			A			
2.10.5 Respaldar debidamente las erogaciones por concepto de viaje a Huatulco.				S		
2.10.6 Respaldar debidamente las erogaciones por concepto de viaje a Cancún.						S
2.10.7 Soportar las erogaciones con comprobantes expedidos a favor del municipio.				PS		PS
2.11 Recursos Humanos						
2.11.1 Formalizar el fondo de ahorro para el retiro de los funcionarios de elección popular, mediante la publicación de las cantidades a aportar por parte del Ayuntamiento.	NS	NS	NS	NS	NS	NS
2.12 Seguro Social						
2.12.1 Justificar y analizar el pago de actualizaciones,		A	A	A		A

OBSERVACIÓN Y RECOMENDACIÓN	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
recargos, multas y gastos de ejecución, evitando en lo sucesivo generar dichos pagos.						
2.12.2 Justificar el pago de recargos moratorios.	A					
2.12.4 Evaluar la posibilidad de cobrar al personal del municipio las cuotas que le correspondan.	A	A	A	A	A	A
2.13 Junta Municipal de agua potable y alcantarillado.						
2.13.1 Integrar el Consejo Municipal de Agua Potable.	S	S	S	S	S	S
2.13.2 Obtener registro patronal ante el Instituto mexicano del Seguro Social.	PA	PA	PA	PA	PA	PA
2.13.3 Hacer efectivos los adeudos a favor del municipio y a cargo de Japasp.	S	S	S			
2.13.4 Investigar, depurar y justificar el origen de importes no correspondidos en registros contables.	NA	NA	NA	NA	NA	NA
2.14 Obra Pública.						
2.14.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.						
2.14.1.1 Anticipo a contratista.	S	S	S			
2.14.1.2 Programa rehabilitación de viviendas.						PS
2.14.2 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (Remanentes).						
2.14.2.1 Material de construcción.	S		S			

Los cuadros sombreados aluden a las Observaciones y/o Recomendaciones aplicables al mes referido en el encabezado de la columna.

S- Solventada

A.- Atendida.

NS- No Solventada

NA.- No Atendida

PS- Parcialmente Solventada

PA- Parcialmente Atendida

IV. DILIGENCIAS Y ACCIONES PARA ACLARACIÓN Y SOLVENTACIÓN

En cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, con fecha 14 de julio de 2005, se dio vista de las observaciones y recomendaciones al Presidente y Tesorera Municipal del ente fiscalizado, según consta en oficios OFS-1191/2005 y OFS-1192/2005 de fecha 13 de julio de 2005, quienes fungieron como responsables en el manejo del erario público del ente fiscalizado durante el periodo sujeto a revisión, concediéndole conforme a lo dispuesto en los artículos 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, un plazo de 30 días hábiles, para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas.

Posteriormente el 17 de agosto de 2005, mediante oficio TESO/765/2005 de fecha 17 de agosto de 2005, los funcionarios públicos remitieron al Congreso del Estado solicitud de prórroga para contestar los puntos de observación de la revisión practicada, la cual fue

concedida por 10 días hábiles según oficio OFS-DGARCP/232/2005 de fecha 22 de agosto de 2005.

Con fecha 21 de septiembre de 2005, la Tesorera de la Administración Municipal de San Luis de la Paz, Gto., presentó oficio número TESO/855/2005 de fecha 20 de septiembre de 2005, ante el Órgano de Fiscalización Superior, mediante el cual remite su escrito de respuesta con las aclaraciones que consideró suficientes para solventar y aclarar las observaciones determinadas.

V. INFORME SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES NO ATENDIDAS O NO SOLVENTADAS

Como resultado de las acciones mencionadas en el punto anterior, en el apartado III del presente informe, se señaló el estado que guardan las observaciones y recomendaciones no solventadas y/o no atendidas.

VI. SEÑALAMIENTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS

Una vez concluida la revisión efectuada al ente fiscalizado, se presenta este informe de resultados, haciendo constar que las observaciones que a continuación se detallan, no han sido solventadas:

NUM.	OBSERVACIÓN	VALORACIÓN
2.1.1	Elaborar y/o actualizar el Plan Municipal de Desarrollo y formalizar el Plan de Gobierno Municipal	No Solventada
2.2.4	Elaborar Lineamientos Generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.	No Solventada
2.4.2	Incluir en la cuenta pública todas las cuentas bancarias a favor del municipio.	No Solventada
2.4.3	Garantizar el manejo de los caudales municipales	No Solventada
2.6.1.1	Establecer políticas para el otorgamiento recursos para gastos por comprobar así como para su debida comprobación.	No Solventada
2.6.2.3	Aclarar y justificar la situación del conflicto laboral	Parcialmente Solventada
2.6.3.1	Realizar las gestiones necesarias a fin de recuperar y/o depurar los saldos de considerable antigüedad.	No Solventada
2.8.1	Investigar la procedencia de este pasivo a efecto de pagar, cancelar y/o depurar el saldo.	No Solventada

NUM.	OBSERVACIÓN	VALORACIÓN
2.10.2	Soportar debidamente las erogaciones.	No Solventada
2.10.7	Soportar las erogaciones con comprobantes expedidos a favor del municipio.	Parcialmente Solventada
2.11.1	Formalizar el fondo de ahorro para el retiro de los funcionarios de elección popular, mediante la publicación de las cantidades a aportar por parte del Ayuntamiento.	No Solventada
2.14.1.2	Programa rehabilitación de viviendas.	Parcialmente Solventada

VII. OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DEL AUDITOR GENERAL

La información integrante de la cuenta pública y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables, en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de fiscalización, todo ello producto del incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental y a las disposiciones legales, según se menciona en el apartado correspondiente.

Como se indica en este documento, una vez que en cumplimiento de los artículos 23 fracciones III, IV, V, VI y VII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se ha realizado la evaluación de la gestión financiera, el análisis del cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental, de las disposiciones legales aplicables y determinado las observaciones pendientes de solventar, cuyo resumen aparece en el apartado respectivo; se expresa lo siguiente:

- a) Los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado, han incurrido en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio del sujeto fiscalizado, por lo tanto se procede a emitir el dictamen de daños y perjuicios así como el dictamen técnico jurídico en el cual se precisan las acciones para el fincamiento de responsabilidades que en su caso deberán promoverse.

- b) Debido a que la revisión de la cuenta pública correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio se efectuó mediante pruebas selectivas de las operaciones, obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2004, en ningún momento, las notificaciones que expida el Órgano de Fiscalización Superior, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de revisión, que con base en lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, lleven a cabo las autoridades facultadas.
- c) Asimismo, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, este informe será público hasta que sea emitida la declaratoria correspondiente por el Congreso del Estado.

A t e n t a m e n t e
Guanajuato, Gto., 07 de marzo de 2006

El Auditor General

C.P. Mauricio Romo Flores

**Director General de Auditoría y Revisión
de Cuenta Pública**

Director General de Asuntos Jurídicos

C.P.C. José Socorro Quevedo Ramírez

Lic. y M.F. Juan Antonio Reynoso Candelas

VIII. DICTAMEN QUE EMITE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON MOTIVO DE DETERMINAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE DERIVARON DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN PRACTICADO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., RESPECTO A LA REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2004.

A N T E C E D E N T E S :

1.- Atento a lo dispuesto en los artículos 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII, y 66 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; la función de fiscalización de las cuentas públicas de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos y Municipios, corresponde originariamente al Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, quien para tal efecto se apoya en su ente técnico denominado Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en apego a lo dispuesto por los artículos 2, 5, 8, 9 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, ejerce la función de fiscalización, que consiste en conocer, revisar y evaluar el uso y aplicación de los recursos públicos, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

2.- En cumplimiento a los artículos 63 fracción XIX y 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1, 2, 5, 8 fracciones I, V y VI, 22, 23 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 1, 2, 4 y 6 fracción V y 7 fracciones V y VIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, este Órgano Técnico procedió a la práctica de la revisión a la cuenta pública de la Administración Municipal de San Luis de la Paz, Gto., respecto del periodo enero a junio de 2004.

3.- Posteriormente, según consta en el acta de inicio de fecha 12 de enero de 2005, personal adscrito al Órgano de Fiscalización Superior, notificó al Sujeto Fiscalizado, por conducto del C. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal, la orden de práctica de revisión de cuenta pública contenida en el oficio número OFS-017/05 de fecha 11 de enero de 2005, emitido por el Auditor General, en los términos establecidos por las disposiciones constitucionales y legales del Estado de Guanajuato.

4.- Dentro del proceso de fiscalización, con fecha 14 de julio de 2005, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los C.C.P. [REDACTED] y Tesorera Municipal, respectivamente del Ente Fiscalizado, concediéndole conforme a lo dispuesto en el artículo 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato un plazo de 30 días hábiles, para atender, aclarar y/o solventar las observaciones determinadas en dicho informe. Con posterioridad, el Sujeto Fiscalizado, presentó ante el Órgano de Fiscalización Superior, oficios número TESO/765/2005 de fecha 17 de agosto de 2005, solicitando prorroga para

contestar los puntos observados. Por lo que el 21 de septiembre de 2005, la Tesorera Municipal, presenta oficio número TESO/855/2005 de fecha 20 de septiembre de 2005, mediante el cual se da respuesta al pliego formulado por éste Órgano Técnico, procediéndose al análisis y valoración de la documentación. Realizado lo anterior se elaboró el informe de resultados, del cual forma parte integral este dictamen de daños.

OBJETIVO Y ALCANCE DE LA REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA

En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, los objetivos y alcances de la revisión de cuenta pública que se practicada al sujeto fiscalizado, consistieron en:

1.- Objetivo de la revisión: El objetivo de la revisión fue verificar las cifras que muestra la Cuenta Pública por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2004 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de San Luís de la Paz, Gto., fueron aplicados con racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luís de la Paz , Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2004 y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

2.- Alcance de la revisión:

RUBRO REVISADO	ALCANCE
Organización	Pruebas selectivas sobre la organización de la administración Municipal.
Planeación	Se verificó la existencia de los instrumentos de planeación del municipio.
Situación presupuestal	100% se verificó que el pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos hayan sido autorizados con las formalidades debidas, así mismo se analizó el ejercicio presupuestal al 30 de junio de 2004.
Disposiciones Administrativas	Se verificó la existencia de la reglamentación necesaria para el mejor funcionamiento de la Administración Municipal.
Bancos	70% de Estados de Cuenta y Conciliaciones Bancarias, analizando las partidas conciliatorias de considerable antigüedad, así como la existencia de las garantías correspondientes.
Cuentas por cobrar	51% de los saldos de Deudores Diversos y Gastos por Comprobar.
Ingresos	Se revisó la base de datos de impuesto predial así

RUBRO REVISADO	ALCANCE
	como el ingreso correspondiente a las aportaciones de ramo 33 y participaciones del municipio, aprovechamientos (alcoholes) y mercados (adeudos de locatarios)
Egresos	Se revisaron 22 partidas de gasto aplicando procedimientos analíticos y algunas pruebas sustantivas a detalle, sobre las partidas mencionadas en la introducción del pliego de observaciones y recomendaciones.
Recursos Humanos	Se analizaron las bases de datos de nóminas y algunas pruebas analíticas a los pagos de seguro social así como su factor de integración.
Obra Pública:	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	72.50%
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	92.06%
Remanentes:	
Ramo 33 Infraestructura Social	166.67%
Ramo 33 Fortalecimiento Municipal	74.67%

3.- Metodología: La revisión fue realizada conforme a las normas y procedimientos de auditoría, así como a las leyes y normativa vigentes, por lo que consistieron en exámenes, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública; asimismo, incluyó la evaluación del control interno y de la gestión financiera, del cumplimiento de las bases contables utilizadas de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental y de los ordenamientos legales aplicables al ente fiscalizado, con el fin de emitir un informe de resultados, respecto del uso y aplicación de los recursos, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2004.

DETERMINACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

Como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que el Sujeto Fiscalizado de referencia utilizó para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y/o deficiencias, en las cuales se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del Sujeto Fiscalizado.

Para efectos de este dictamen, el daño es la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio del Sujeto Fiscalizado por la falta de cumplimiento de una obligación o de la inobservancia de un deber jurídico; y se reputa perjuicio la privación de cualquiera ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación o del deber jurídico.

Por otra parte, los daños y perjuicios deben ser consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación o de la inobservancia al deber jurídico, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban de causarse.

En virtud de lo anterior, el Órgano de Fiscalización Superior, en cumplimiento a las facultades que le son conferidas por los artículos 66 fracciones III y VI, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 8 fracciones IX y XIII, 23 fracción VI, 43 fracción VIII, 57 fracciones XII y XV, 59, 66 fracción XV y 68 fracciones VI, VII, IX y XIV de la Ley de Fiscalización Superior, así como 1, 2, 4, 6, fracción V, 7 fracciones I, V y XIX, 8 fracciones VII y XII y 13 fracciones X y XVII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato; se dictamina y concluye que existen los siguientes:

1.- Daños y Perjuicios.

Una vez consideradas y evaluadas cada una de las observaciones realizadas al sujeto de fiscalización, se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del Sujeto Fiscalizado, siendo los hechos en que se fundan tales aseveraciones, los siguientes:

1.1 Observación: 2.6.2.3 Aclarar y justificar la situación del conflicto laboral.

- A) Hechos del que deriva:** Durante la revisión se observó que no se cumplió en tiempo con el Laudo emitido el 12 de marzo de 2001, dentro del expediente 48/2001 por la cantidad de \$51,128.42 a cada uno de los demandantes, genero que se acumularan salarios caídos, toda vez que fue hasta el 28 de marzo de 2003 y 19 de mayo de 2004, que se celebró convenio con los demandantes pagándoles un importe de \$65,000.00 y \$100,000.00.
- B) Cuantía:** Los daños ocasionados ascienden a la cantidad de \$62,743.16 (Sesenta y dos mil setecientos cuarenta y tres pesos con dieciséis centavos 16/100 M.N). El perjuicio de conformidad a lo establecido por el artículo 1895 del Código Civil para el Estado, será el interés legal que resulte del daño desde que fue causado este hasta la recuperación total del mismo.
- C) Bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas:** Hacienda Pública Municipal.
- D) Presuntos responsables:** [REDACTED]

2.2 Observación: 2.10.2. Soportar debidamente las erogaciones.

- A) Hechos del que derivan:** Durante la revisión se observó se erogaron recursos por \$24,605 a favor de [REDACTED] sin contar con la totalidad de la documentación comprobatoria que ampare el gasto.
- B) Cuantía:** Los daños ocasionados ascienden a la cantidad de \$12,673 (Doce mil seiscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N). El perjuicio de conformidad a lo establecido por el artículo 1895 del Código Civil para el Estado, será el interés legal que resulte del daño desde que fue causado este hasta la recuperación total del mismo.
- C) Bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas:** Hacienda Pública Municipal.

D) **Presuntos responsables:** [REDACTED].

3.3 Observación: 2.12.1 Justificar y analizar el pago de actualizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución, evitando en lo sucesivo generar dichos pagos.

A) **Hechos del que derivan:** Durante la revisión se observó que no se dio cumplimiento en tiempo con los pagos correspondientes a las cuotas de seguridad social ante el IMSS, generando con ello actualizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución, relativos a pagos hechos de cuotas.

B) **Cuantía:** Los daños ocasionados ascienden a la cantidad de \$236.714.00 (Doscientos treinta y seis mil setecientos pesos 00/100 M.N). El perjuicio de conformidad a lo establecido por el artículo 1895 del Código Civil para el Estado, será el interés legal que resulte del daño desde que fue causado este hasta la recuperación total del mismo.

C) **Bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas:** Hacienda Pública Municipal.

D) **Presuntos responsables:** [REDACTED].

4.4 Observación: 2.12.2 Justificar el pago de recargos moratorios.

A) **Hechos del que derivan:** Durante la revisión se observó que las cuotas de seguridad social correspondientes al sexto bimestre de 2003, no fueron pagadas, sino hasta el 27 de enero de 2004, generando con ello el pago de recargos moratorios.

B) **Cuantía:** Los daños ocasionados ascienden a la cantidad de \$9,291 (Nueve mil doscientos noventa y un pesos 00/100 M.N). El perjuicio de conformidad a lo establecido por el artículo 1895 del Código Civil para el Estado, será el interés legal que resulte del daño desde que fue causado este hasta la recuperación total del mismo.

C) **Bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas:** Hacienda Pública Municipal.

D) **Presuntos responsables:** [REDACTED].

5.5 Observación 2.14.1.2 Programa Rehabilitación de Viviendas. III y IV

A) **Hechos del que derivan:** De la revisión documental se observó en el punto III una diferencia entre el número de láminas que se adquirieron con las que fueron entregadas a los beneficiarios, siendo un total de 97. En cuanto al punto IV, se detectó que nueve beneficiarios del programa era personal de la Dirección de Desarrollo Social, los cuales no pagaron su cuota correspondiente por las láminas que adquirieron.

B) **Cuantía:** Los daños ocasionados ascienden a la cantidad de \$22,572.00 (Veintidós mil quinientos setenta y dos 00/100 M.N) como a continuación se menciona:

Punto	Importe
III	\$14,499
IV	8,073

C) **Bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas:**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

D) **Presuntos responsables:** [REDACTED]

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se derivan las siguientes

CONCLUSIONES :

PRIMERA: El dictamen de daños y perjuicios, y los medios probatorios que soportan el mismo emanan del cumplimiento de las atribuciones de fiscalización conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los artículos 63 y 66 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, Ley de Fiscalización Superior del Estado y Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato.

SEGUNDA: Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen, una vez que se sancione el informe de resultados, tendrá carácter de documento público, para fundar las acciones legales que procedan en contra de los presuntos responsables, en los términos que se precisen en el dictamen técnico jurídico correspondiente.

Dado en la Residencia Oficial del Órgano de Fiscalización Superior del Estado en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato a los 07 días de marzo de 2006.

A t e n t a m e n t e

El Auditor General

C.P. Mauricio Romo Flores

**Director General de Auditoría y Revisión
de Cuenta Pública**

Director General de Asuntos Jurídicos

C.P.C. José Socorro Quevedo Ramírez

Lic. y M.F. Juan Antonio Reynoso Candelas

IX. DICTAMEN TÉCNICO JURÍDICO QUE EMITE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON MOTIVO DE PRECISAR LAS ACCIONES LEGALES QUE DERIVAN DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN PRACTICADO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., RESPECTO A LA REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2004.

A N T E C E D E N T E S :

1.- Atento a lo dispuesto en los artículos 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII, y 66 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; la función de fiscalización de las cuentas públicas de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos y Municipios, corresponde originariamente al Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, quien para tal efecto se apoya en su ente técnico denominado Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Así, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en apego a lo dispuesto por los artículos 2, 5, 8, 9 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, ejerce la función de fiscalización, que consiste en conocer, revisar y evaluar el uso y aplicación de los recursos públicos, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

2.- En cumplimiento a los artículos 63 fracción XIX y 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1, 2, 5, 8 fracciones I, V y VI, 22, 23 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 1, 2, 4 y 6 fracción V y 7 fracciones V y VIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, este Órgano Técnico procedió a la práctica de la revisión a la cuenta pública de la Administración Municipal de San Luis de la Paz, Gto., respecto del periodo enero a junio de 2004.

3.- Posteriormente, según consta en el acta de inicio de fecha 12 de enero de 2005, personal adscrito al Órgano de Fiscalización Superior, notificó al Sujeto Fiscalizado, por conducto del C.C.P. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal, la orden de práctica de revisión contenida en el oficio número OFS-017/05 de fecha 11 de enero de 2005, emitido por el Auditor General, en los términos establecidos por las disposiciones constitucionales y legales del Estado de Guanajuato.

4.- Dentro del proceso de fiscalización, con fecha 14 de julio de 2005, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los C.C.P. [REDACTED], Presidente y Tesorera Municipal, respectivamente del Ente Fiscalizado, concediéndole conforme a lo dispuesto en el artículo 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato un plazo de 30 días hábiles, para atender, aclarar y/o solventar las observaciones determinadas en dicho informe. Con posterioridad, el Sujeto Fiscalizado, presentó ante el Órgano de Fiscalización Superior, oficio número TESO/765/2005 de fecha 17 de agosto de 2005, solicitando prorroga para

contestar los puntos observados. Por lo que el 21 de septiembre de 2005, la Tesorera Municipal, presenta oficio número TESO/855/2005 de fecha 20 de septiembre de 2005, mediante el cual se da respuesta al pliego formulado por éste Órgano Técnico, procediéndose al análisis y valoración de la documentación. Realizado lo anterior se elaboró el informe de resultados, del cual forma parte integral este dictamen técnico jurídico.

OBJETIVO Y ALCANCE DE LA REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA

En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, los objetivos y alcances de la práctica de revisión de cuenta pública, consistieron en:

1.- Objetivo de la revisión: El objetivo de la revisión fue verificar las cifras que muestra la Cuenta Pública por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2004 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de San Luís de la Paz, Gto., fueron aplicados con racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luís de la Paz, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2004 y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

2.- Alcance de la revisión:

RUBRO REVISADO	ALCANCE
Organización	Pruebas selectivas sobre la organización de la administración Municipal.
Planeación	Se verificó la existencia de los instrumentos de planeación del municipio.
Situación presupuestal	100% se verificó que el pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos hayan sido autorizados con las formalidades debidas, así mismo se analizó el ejercicio presupuestal al 30 de junio de 2004.
Disposiciones Administrativas	Se verificó la existencia de la reglamentación necesaria para el mejor funcionamiento de la Administración Municipal.
Bancos	70% de Estados de Cuenta y Conciliaciones Bancarias, analizando las partidas conciliatorias de considerable antigüedad, así como la existencia de las garantías correspondientes.

RUBRO REVISADO	ALCANCE
Cuentas por cobrar	51% de los saldos de Deudores Diversos y Gastos por Comprobar.
Ingresos	Se revisó la base de datos de impuesto predial así como el ingreso correspondiente a las aportaciones de ramo 33 y participaciones del municipio, aprovechamientos (alcoholes) y mercados (adeudos de locatarios)
Egresos	Se revisaron 22 partidas de gasto aplicando procedimientos analíticos y algunas pruebas sustantivas a detalle, sobre las partidas mencionadas en la introducción del pliego de observaciones y recomendaciones.
Recursos Humanos	Se analizaron las bases de datos de nóminas y algunas pruebas analíticas a los pagos de seguro social así como su factor de integración.
Obra Pública:	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	72.50%
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	92.06%
Remanentes:	
Ramo 33 Infraestructura Social	166.67%
Ramo 33 Fortalecimiento Municipal	74.67%

3.- Metodología: La revisión fue realizada conforme a las normas y procedimientos de auditoría, así como a las leyes y normativa vigentes, por lo que consistieron en exámenes, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública; asimismo, incluyó la evaluación del control interno y de la gestión financiera, del cumplimiento de las bases contables utilizadas de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental y de los ordenamientos legales aplicables al ente fiscalizado, con el fin de emitir un informe de resultados, respecto del uso y aplicación de los recursos, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2004.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

Como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que el Sujeto Fiscalizado de referencia utilizó para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y/o deficiencias en la cuales, conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercitadas las acciones legales que correspondan de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas.

En virtud de lo anterior, el Órgano de Fiscalización Superior, en cumplimiento a las facultades que le son conferidas por los artículos 66 fracciones V y VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 8 fracciones XIV, XV y XVI, 23 fracción VII, 43 fracción IX, 57 fracción XII, 59 y 68 fracciones VII, IX y XIV de la Ley de Fiscalización Superior, así como 1, 2, 4, 5 fracción VIII, 6 fracción V, 7 fracciones I, V y XVIII, y 13 fracciones X y XVII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato; se dictamina y concluye que una vez consideradas y evaluadas cada una de las observaciones realizadas al sujeto de Fiscalización, que constan en el Pliego de observaciones y recomendaciones que forma parte del presente Informe de Resultados, se presumen situaciones que implican responsabilidades de diversa naturaleza, por lo que de esa forma y bajo ese tenor se definen como:

Responsabilidad Administrativa: Es la institución jurídica por virtud de la cual se sanciona a los servidores públicos que no cumplan con su función conforme a los lineamientos propios de su contrato o nombramiento, dejando de acatar las obligaciones que les impone el cargo público. De esta forma, la responsabilidad administrativa, se exige a todos los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en los términos establecidos por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Responsabilidad Civil: Se hace consistir en la que incurren por actos u omisiones de los que resulte un daño o perjuicio estimable en dinero que afecte la Hacienda Pública o el Patrimonio Público del ente Fiscalizado.

Responsabilidad Penal: Es la que se determina mediante la aplicación de una pena por la acción u omisión dolosa o culposa cometida por un delito, es estrictamente personal de interpretación restringida de irretroactividad.

Por lo anterior, las consideraciones técnico-jurídico que se vierten sobre los hechos observados, son las siguientes:

1.- Observación: 2.1.1 Elaborar y/o actualizar el Plan Municipal de Desarrollo y formalizar el Plan de Gobierno Municipal.

1.1 Responsabilidad administrativa:

A) Presuntos responsables:

[REDACTED]

B) Motivación y fundamentación de las acciones que deberán promoverse.-

Derivado de las conductas observadas en este punto y que se encuentran expresamente mencionadas en el pliego de observaciones y recomendaciones que constan en el presente informe de resultados, toda vez que dentro del artículo 90 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se establece que los Municipios contarán con Plan Municipal de Desarrollo, Plan de Gobierno Municipal y Programas derivados del Plan de Gobierno Municipal. Por lo que bajo ese contexto, es que dentro de las atribuciones que tienen los integrantes del Ayuntamiento en términos de lo preceptuado en el artículo 69 inciso I fracción d) de la citada Ley Orgánica Municipal, se encuentra la de fijar las bases para la

elaboración del plan municipal de desarrollo, plan de gobierno y los programas derivados de éste último. Luego entonces, es que bajo ese tenor, se desprende la falta de diligencia por parte de los [REDACTED] al no existir ni formalizar en su caso dichos instrumentos de planeación, ya que en el caso del plan municipal de desarrollo, se esta tomando de base el plan de desarrollo estatal en tanto el plan de gobierno municipal opera sin que el mismo este autorizado por el Ayuntamiento y por ende no se ha publicado. Dado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracciones XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

- C) **Autoridades competentes:** Atento a lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 117 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de las faltas administrativas el Ayuntamiento de San Luís de la Paz, Gto.

1.2. Responsabilidades civiles: No se desprenden.

1.3. Responsabilidades penales: No se desprenden.

2.- Observación: 2.2.4 Elaborar lineamientos generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

2.1 Responsabilidad administrativa:

A) **Presuntos responsables:** [REDACTED]

B) **Motivación y fundamentación de las acciones que deberán promoverse:** Derivado de las conductas observadas en este punto y que se encuentran expresamente mencionadas en el Pliego de observaciones y recomendaciones que constan en el presente informe de resultados, toda vez que la tesorera municipal dentro de sus funciones señaladas en el artículo 114 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, debe llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal. Luego entonces, es que el numeral 55 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, determina que se deben observar los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, para optimizar la aplicación de recursos en conceptos de gasto corriente. La Tesorería deberá emitir los lineamientos generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, a más tardar el treinta y uno de enero de cada año. Por lo que en ese contexto, la tesorera municipal no cumplió diligentemente con sus funciones al haber inobservado lo preceptuado en el numeral 55 de la cita Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos, toda vez que no elaboro dichos lineamientos. Dado lo anterior y

con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracciones XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público señalado como presunto responsable de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

- C) **Autoridades competentes:** Atento a lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 117 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de las faltas administrativas la Contraloría del Municipio de San Luís de la Paz, Gto.

2.2 Responsabilidades civiles: No se desprenden

2.3 Responsabilidades penales: No se desprenden

3.- Observación 2.4.2 Incluir en la cuenta pública todas las cuentas bancarias a favor del municipio.

3.1 Responsabilidades administrativas:

- A) **Presuntos responsabilidades:** [REDACTED]

- B) **Motivación y fundamentación de las acciones que deberán promoverse:** Derivado de las conductas observadas en este punto y que se encuentran expresamente mencionadas en el pliego de observaciones y recomendaciones que constan en el presente informe de resultados, toda vez que la [REDACTED] dentro de sus funciones señaladas en el artículo 114 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, esta la de llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal. Luego entonces, se desprende que no cumplió con sus funciones diligentemente al no incluir en la cuenta pública 24 cuentas bancarias; lo cual conlleva a que se desconozca con que recursos cuenta el Municipio y para que programas están destinados, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 103 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Dado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracciones XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público señalado como presunto responsable de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

C) **Autoridades competentes:** Atento a lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 117 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de las faltas administrativas la Contraloría del Municipio de San Luís de la Paz , Gto.

3.2 Responsabilidades civiles: No se desprenden

3.3 Responsabilidades penales: No se desprenden

4.- Observación: 2.4.3 Garantizar el manejo de los caudales municipales.

4.1 Responsabilidades Administrativas:

A) Presuntos responsables:

B) **Motivación y fundamento de las acciones que deberán promoverse:** Derivado de las conductas observadas en este punto y que se encuentran expresamente mencionadas en el pliego de observaciones y recomendaciones que constan en el presente informe de resultados, las cuales se hacen consistir en la falta de diligencia por parte de los servidores públicos que incumplieron con sus funciones en razón de que el artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato establece que todo empleado que maneje caudales públicos del Estado de los Municipios y de los organismos descentralizados, caucionaran su manejo. Así pues, es que en concordancia a lo anterior, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en su artículo 69 fracción IV inciso c) establece dentro de las atribuciones que tienen los integrantes del [REDACTED], la de determinar la forma en que el tesorero y demás servidores públicos que manejen caudales públicos municipales deban caucionar suficientemente su manejo. Por lo que en ese contexto, es que a la tesorera no se le ha determinado la fianza que garantice el manejo que lleva a cabo de los recursos públicos del Municipio. Dado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracciones XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

C) **Autoridades competentes:** Atento a lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 117 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de las faltas administrativas el Ayuntamiento del Municipio de San Luís de la Paz , Gto.

4.1 Responsabilidades civiles: No se desprenden.

4.2 Responsabilidades penales: No se desprenden

5.- Observación: 2.6.1.1 Establecer políticas para el otorgamiento de recursos para gastos por comprobar así como para su debida comprobación.

5.1 Responsabilidad administrativa:

A) Presuntos responsables: [REDACTED]

B) Motivación y fundamentación de las acciones que deberán promoverse:

Derivado de las conductas observadas en este punto y que se encuentran expresamente mencionadas en el pliego de observaciones y recomendaciones que constan en el presente informe de resultados, ya que la [REDACTED] dentro de sus funciones señaladas en el artículo 114 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se encuentra la de llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal. Por lo que bajo ese tenor, es que desprende que no cumplió diligentemente con sus funciones, puesto que no se han emitido las políticas para el otorgamiento de recursos para gastos por comprobar, toda vez que son otorgados periódicamente aún y cuando no han sido comprobados los anteriores, la mayoría de éstos, cuando son otorgados no se especifica claramente el motivo o comisión a cubrir, así como al momento de comprobar el gasto no se anexa informe o relación de las actividades realizadas. Lo anterior, conlleva a inobservar lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Dado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracciones XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público señalado como presunto responsable de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

C) Autoridades competentes: Atento a lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 117 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de las faltas administrativas la Contraloría Municipal de San Luís de la Paz, Gto.

5.2 Responsabilidades civiles: No se desprenden

5.3 Responsabilidades penales: No se desprenden

6.- Observación: 2.6.2.3 Aclarar y justificar la situación del conflicto laboral.

6.1 Responsabilidades administrativas:

A) Presuntos responsables: [REDACTED]

B) Motivación y fundamentación de las acciones que deberán promoverse:

Derivado de las conductas observadas en este punto y que se encuentran expresamente mencionadas en el pliego de observaciones y recomendaciones que

constan en el presente informe de resultados, las cuales se hacen consistir en la falta de diligencia y de rectitud en que incurrieron los servidores públicos al no haber cumplido en tiempo con el Laudo recaído dentro del expediente dentro del expediente 48/2001, el cual fue emitido el 19 de marzo de 2002, por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guanajuato, y en el que se le condeno a pagar al Municipio la cantidad de \$51,128.42 a cada uno de los demandantes [REDACTED]. Sin embargo, no cumplió con el citado Laudo hasta tiempo después que celebra convenios con los demandantes, generando con ello el pago de salarios caídos por un monto total de \$62,743.16, esto es así, ya que con el primero de los mencionados lo celebros el 28 de marzo de 2003, pagándole la cantidad de \$65,000.00 y con el segundo el 19 de mayo de 2004, pagándole un monto de \$100,000.00. Dado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en el artículo 8 fracciones XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos señalado como presuntos responsables de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

- C) **Autoridades competentes:** Atento a lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de las faltas administrativas la Contraloría del Municipio de San Luís de la Paz, Gto.

6.2 Responsabilidades civiles.- Con base en el dictamen de daños y perjuicios, se derivan las responsabilidades civiles en la presente observación.

- A) **Presuntos responsables:** [REDACTED].
- B) **Motivación y fundamentación de las acciones que deberán promoverse:** El no dar cumplimiento al Laudo condenatorio recaído el 12 de marzo de 2001 dentro del expediente 48/2001, por la cantidad de \$51,128.42 a cada uno de los demandantes, genero que se acumularan salarios caídos hasta su cumplimiento, lo cual fue hasta el 28 de marzo de 2003 y 19 mayo de 2004 que se celebró convenio con éstos pagándoles un importe de \$65,000.00 y \$100,000.00, respectivamente. En tal sentido, es que se pagaron salarios caídos por la cantidad de \$62,743.16; ocasionando con ello una daño a la Administración Pública Municipal en términos de lo preceptuado por los artículos 1600, 1601 y 1602 y demás artículos correlativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Guanajuato en consecuencia, procede ejercitar las acciones legales correspondientes en términos de lo dispuesto en el código de la materia.
- C) **Autoridades competentes:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es competente para conocer de las acciones civiles que se deriven de los procesos de fiscalización

que practique este Órgano Técnico, el Poder Judicial del Estado de Guanajuato a través del Juez Civil que corresponda.

6.3 Responsabilidades penales: No se desprenden.

7.- Observación: 2.6.3.1 Realizar las gestiones necesarias a fin de recuperar y/o depurar los saldos de considerable antigüedad.

7.1 Responsabilidades administrativas:

A) Presuntos responsables: [REDACTED]

B) Motivación y fundamentación de las acciones que deberán promoverse:

Derivado de las conductas observadas en este punto y que se encuentran expresamente mencionadas en el pliego de observaciones y recomendaciones que constan en el presente informe de resultados, toda vez que la [REDACTED] dentro de sus funciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en su artículo 114 fracción VIII, contempla que debe llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal. Por lo que se desprende que no cumplió con sus funciones diligentemente al no recuperar o depurar cuatro saldos por un importe de \$896,721, lo cual tiene su origen en adeudos que datan de los años 2002 y 2003. Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracciones XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

C) Autoridades competentes: Atento a lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 117 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de las faltas administrativas la Contraloría del Municipio de San Luís de la Paz, Gto.

7.2 Responsabilidades civiles: No se desprenden.

7.3 Responsabilidades penales: No se desprenden.

8.- Observación: 2.8.1 Investigar la procedencia de este pasivo a efecto de pagar, cancelar y/o depurar el saldo.

8.1 Responsabilidades administrativas:

A) Presuntos responsables: [REDACTED]

B) Motivación y fundamentación de las acciones que deberán promoverse:

Derivado de las conductas observadas en este punto y que se encuentran expresamente mencionadas en el pliego de observaciones y recomendaciones que

constan en el presente informe de resultados, toda vez que la [REDACTED] dentro de sus funciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en su artículo 114 fracción VIII, contempla que debe llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal. Por lo que se desprende que no cumplió con sus funciones diligentemente al no recuperar o depurar un saldo por un importe de \$41,347, lo cual tiene su origen en un adeudo que data del año 1999. Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracciones XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público señalado como presunto responsable de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

- C) Autoridades competentes: Atento a lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 117 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de las faltas administrativas la Contraloría del Municipio de San Luís de la Paz, Gto.

8.2 Responsabilidades civiles: No se desprenden.

8.3 Responsabilidades penales: No se desprenden.

9.- Observación: 2.9.2.1 Realizar las gestiones necesarias a fin de recuperar la cartera vencida de adeudos de locatarios de mercados.

9.1 Responsabilidades administrativas:

A) Presuntos responsables: [REDACTED]

B) Motivación y fundamentación de las acciones que deberán promoverse:

Derivado de las conductas observadas en este punto y que se encuentran expresamente mencionadas en el pliego de observaciones y recomendaciones que constan en el presente informe de resultados, toda vez que los servidores públicos no han llevado a cabo sus funciones con la máxima diligencia, esto es así, ya que no se ha recuperado la cartera vencida de adeudos de locatarios de los mercados Benito Juárez y Miguel Hidalgo, conllevando a inobservar lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Mercados del Municipio. Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracciones XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, de acuerdo con la Ley

de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

- C) **Autoridades competentes:** Atento a lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 117 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de las faltas administrativas la Contraloría del Municipio de San Luís de la Paz, Gto.

9.2 Responsabilidades civiles: No se desprenden.

9.3 Responsabilidades penales: No se desprenden.

10.- Observación: 2.10.2. Soportar debidamente las erogaciones.

10.1 Responsabilidades administrativas:

- A) **Presuntos responsables:** [REDACTED].
- B) **Motivación y fundamentación de las acciones que deberán promoverse:** Derivado de las conductas observadas en este punto y que se encuentran expresamente mencionadas en el pliego de observaciones y recomendaciones que constan en el presente informe de resultados, toda vez que la [REDACTED] dentro de sus funciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en su artículo 114 fracción III contempla que documentara toda la ministración de fondos públicos. Luego entonces se desprende que no cumplió con sus funciones diligentemente, puesto que se erogaron recursos por un monto de \$24,605 a favor de [REDACTED]. Sin embargo, la documentación comprobatoria sólo acredita gastos por \$11,932 careciéndose de documentación por \$12,673. Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracciones XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público señalado como presunto responsable, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- C) **Autoridades competentes:** Atento a lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 117 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de las faltas administrativas la Contraloría del Municipio de San Luís de la Paz, Gto.

10.2 Responsabilidades civiles: Con base en el dictamen de daños y perjuicios, se derivan responsabilidades civiles en la presente observación.

- A) **Presuntos responsables:** [REDACTED].
- B) **Motivación y fundamentación de las acciones que deberán promoverse:** Se erogaron recursos por \$24,605 a favor de [REDACTED], de lo cual solo se acredita con documentación comprobatoria gastos por \$11,932, careciendo de documentación los restantes \$12,673, ocasionándose con ello un daño a la Administración Pública Municipal en términos de lo preceptuado por los artículos 1600,1601 y 1602 y demás artículos correlativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Guanajuato en consecuencia, procede ejercitar las acciones legales correspondientes en términos de lo dispuesto en el código de la materia.
- C) **Autoridades competentes:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es competente para conocer de las acciones civiles que se deriven de los procesos de fiscalización que practique este Órgano Técnico, el Poder Judicial del Estado de Guanajuato a través del Juez Civil que corresponda.

10.3 Responsabilidades penales: No se desprenden.

11.- Observación: 2.11.1 Formalizar el fondo de ahorro para el retiro de los funcionarios de elección popular mediante la publicación del ayuntamiento de las cantidades a aportar.

11.1 Responsabilidades administrativas:

- A) **Presuntos responsables:** [REDACTED].
- B) **Motivación y fundamentación de las acciones que deberán promoverse:** Derivado de las conductas observadas en este punto y que se encuentran expresamente mencionadas en el pliego de observaciones y recomendaciones que constan en el presente informe de resultados, toda vez que el servidor público dentro de sus funciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en su artículo 70 fracción VI, contempla que promulgara y ordenara la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento. Luego entonces, se desprende que no cumplió con sus funciones diligentemente, puesto que realizó la publicación en el Periódico Oficial del acuerdo de fecha 27 de octubre de 2003, consistente en las cantidades que se aportarían al fondo de ahorro para el retiro de los funcionarios de elección popular tal y como lo establece el artículo 42 fracción III de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracciones XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público señalado como presunto responsable de acuerdo con la Ley de Responsabilidades

Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

- C) **Autoridades competentes:** Atento a lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 117 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de las faltas administrativas el Ayuntamiento de San Luís de la Paz, Gto.

11.2 Responsabilidades civiles: No se desprenden.

11.3 Responsabilidades penales: No se desprenden.

12.- Observación: 2.12.1 Justificar y analizar el pago de actualizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución, evitando en lo sucesivo generar dichos pagos.

12.1 Responsabilidades administrativas:

A) **Presuntos responsables:** [REDACTED].

B) **Motivación y fundamentación de las acciones que deberán promoverse:**

Derivado de las conductas observadas en este punto y que se encuentran expresamente mencionadas en el pliego de observaciones y recomendaciones que constan en el presente informe de resultados, toda vez que se desprende la falta de diligencia por parte de los servidores públicos, ya que se generaron pagos por importes que suman \$236,714, correspondientes a las actualizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución, relativos a pagos hechos de cuotas anteriores al ejercicio de 2004, determinadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracciones XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

- C) **Autoridades competentes:** Atento a lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 117 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de las faltas administrativas la Contraloría del Municipio de San Luís de la Paz, Gto.

12.2 Responsabilidades civiles: Con base en el dictamen de daños y perjuicios, se derivan las responsabilidades civiles en la presente observación.

A) **Presuntos responsables:** [REDACTED].

- B) Motivación y fundamentación de las acciones que deberán promoverse:** El no dar cumplimiento en tiempo al pago correspondiente a las cuotas de seguridad social ante el IMSS, genero que generaron pagos correspondientes a las actualizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución, relativos a pagos hechos de cuotas anteriores al ejercicio de 2004, determinadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social. En tal sentido, es que se pago la cantidad de \$236,714.00, ocasionando con ello una daño a la Administración Pública Municipal en términos de lo preceptuado por los artículos 1600, 1601 y 1602 y demás artículos correlativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Guanajuato en consecuencia, procede ejercitar las acciones legales correspondientes en términos de lo dispuesto en el código de la materia.
- C) Autoridades competentes:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es competente para conocer de las acciones civiles que se deriven de los procesos de fiscalización que practique este Órgano Técnico, el Poder Judicial del Estado de Guanajuato a través del Juez Civil que corresponda.

12.3 Responsabilidades penales: No se desprenden

13.- Observación 2.12.2 Justificar el pago de recargos moratorios.

13.1 Responsabilidades administrativas:

A) Presuntos responsables: [REDACTED]

- B) Motivación y fundamentación de las acciones que deberán promoverse:** Derivado de las conductas observadas en este punto y que se encuentran expresamente mencionadas en el pliego de observaciones y recomendaciones que consta en el presente informe de resultados, toda vez que el servidor público dentro de sus funciones señaladas en Manual General de Organización del Municipio en el punto I.9 determina que administrara adecuadamente de conformidad con los lineamientos establecidos al respecto el presupuesto autorizado, así como llevar a cabo el control de expedientes del personal. Por lo que bajo ese contexto, se desprende la falta de diligencia por parte del servidor público, toda vez que se generaron recargos moratorios por importes que suman la cantidad de \$9,291, esto en razón de que el pago correspondiente al sexto bimestre de 2003 se realizó el 27 de enero de 2004, no obstante que debía hacerse el 17 del octubre de 2003. Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracciones XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas, a fin de que se instaure y sustancie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público señalado como presunto responsable de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- C) Autoridades competentes:** Atento a lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 117 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de

Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de las faltas administrativas la Contraloría del Municipio de San Luís de la Paz, Gto.

13.1 Responsabilidades civiles:

- A) Presuntos responsables:** El oficial mayor que haya fungido como tal durante el proceso fiscalizado.
- B) Motivación y fundamentación de las acciones que deberán promoverse:** El no realizar oportunamente los pagos de seguridad social que esta obligado a efectuar originaron recargos moratorios en razón de que el pago correspondiente al bimestre de 2003, esto es 17 de octubre de ese año, se realizó hasta el 27 de enero de 2004. ocasionando con ello una daño a la Administración Pública Municipal en términos de lo preceptuado por los artículos 1600, 1601 y 1602 y demás artículos correlativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Guanajuato en consecuencia, procede ejercitar las acciones legales correspondientes en términos de lo dispuesto en el código de la materia.
- C) Autoridades competentes:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es competente para conocer de las acciones civiles que se deriven de los procesos de fiscalización que practique este Órgano Técnico, el Poder Judicial del Estado de Guanajuato a través del Juez Civil que corresponda.

13.2 Responsabilidades penales: No se desprenden

14.- Observación 2.14.1.2 Programa Rehabilitación de Viviendas. I, II, III y IV

14.1 Responsabilidades administrativas:

- A) Presuntos responsables:**
- B) Motivación y fundamentación de las acciones que deberán promoverse:** Derivado de las conductas observadas en este punto y que se encuentran expresamente mencionadas en el pliego de observaciones y recomendaciones que consta en el presente informe de resultados. Así, por lo que hace al punto I y no obstante de estar solventado, se advierte la falta de diligencia por parte de los integrantes de , al no emitir acuerdo a seguir por parte del Director de Desarrollo Social, respecto a los lineamientos de operación del programa de rehabilitación de vivienda a través de láminas, ya que ello genero una serie de irregularidades en la operación de dicho programa. Así las cosas, es que en cuanto a los puntos II al V, se desprende la falta de diligencia y de probidad en el manejo de recursos por parte del Director de Desarrollo Social, esto es así, ya que en cuanto al punto II, no obstante de estar solventado, es de señalar que en acta circunstanciada de fecha 28 de enero de 2005, señalo que de acuerdo a un estudio socioeconómico se determina la condonación o disminución del costo del paquete de láminas, por lo que no obstante ésto, se advirtió que sin obrar dicho estudio a 5 adquirentes se les disminuyó sus cuotas, ya que de \$400.00 por 6 láminas, les hizo cobros de \$600, 500 y 250 por la adquisición de 10 láminas. Referente al punto III, se desprende una diferencia de 97 láminas entre las que fueron compradas con las entregadas a los

beneficiarios por un importe de \$14,499, sin que acredite el Director de Desarrollo Social el destino que se le dio a dichas láminas. Respecto al punto IV, queda denotado a todas luces que no se cumplió con el cometido del programa rehabilitación de viviendas, en razón de que éste según lo manifestado por el Director de Desarrollo Social en la citada acta, se realiza atendiendo a la solicitud que hace el Delegado de la Comunidad o bien directamente a la persona que requiera las láminas, lo cual no fue así, ya que además, de ser 9 beneficiarios personal de su propia Dirección, éstos no han realizado sus correspondientes pagos que en total suman un importe de \$857.00. Del punto V, y no obstante de estar solventado, se desprende que 9 beneficiarios de la Comunidad San Antón de los Martínez, el 30 de junio de 2004, cuando recibieron las láminas, le entregaron su aportación correspondiente al Director de Desarrollo Social, la cual ascendió a un total de \$3,600, misma que fue depositada hasta el 18 de febrero de 2005, ya que según lo manifestado por el Director en acta circunstanciada aludió que se le había pasado hacer el ingreso. Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción VII de la Constitución Política Local, en relación con lo señalado en los artículos 8 fracciones XVI, 47, 48 y 57 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es procedente denunciar la probable comisión de faltas administrativas en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

- C) **Autoridades competentes:** Atento a lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 117 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 8 de la Ley Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es competente para conocer de las faltas administrativas el Ayuntamiento y Contraloría del Municipio de San Luís de la Paz, Gto.

14.2 Responsabilidades civiles: Con base en el dictamen de daños y perjuicios, se derivan las responsabilidades civiles en la presente observación.

- A) **Presuntos responsables:** [REDACTED].
- B) **Motivación y fundamentación de las acciones que deberán promoverse:** Por lo que hace al punto III, se observo que existe una diferencia entre el número de láminas que se adquirieron con las que fueron entregadas a los beneficiarios, siendo un total de 97 cuyo importe es de \$14,499. En lo referente al punto IV, se detecto que nueve beneficiarios del programa estaban adscritos a la Dirección de Desarrollo Social, los cuales no pagaron su cuota correspondiente por las laminas que adquirieron lo cual da una cantidad de \$8,073. Dado lo anterior, es que se desprenden un daño a la Administración Pública Municipal en términos de lo preceptuado por los artículos 1600, 1601 y 1602 y demás artículos correlativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Guanajuato en consecuencia, procede

ejercitar las acciones legales correspondientes en términos de lo dispuesto en el código de la materia.

- C) Autoridades competentes:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es competente para conocer de las acciones civiles que se deriven de los procesos de fiscalización que practique este Órgano Técnico, el Poder Judicial del Estado de Guanajuato a través del Juez Civil que corresponda.

14.3 Responsabilidades penales: No se desprenden

Sirve también de apoyo al presente dictamen, lo dispuesto por los artículos 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 122 y 123 de su homóloga Local.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se derivan las siguientes

C O N C L U S I O N E S :

PRIMERA: El dictamen técnico jurídico y los medios probatorios que soportan el mismo, emanan del cumplimiento de las atribuciones de fiscalización conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en los artículos 63 y 66 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, Ley de Fiscalización Superior del Estado y Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato.

SEGUNDA: Al tenor de lo desarrollado en el presente dictamen, se deberán ejercitar las acciones legales que procedan, de conformidad a la naturaleza de cada una de ellas y ante las autoridades competentes para conocer de cada asunto en lo particular.

Dado en la Residencia Oficial del Órgano de Fiscalización Superior del Estado en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato a los 07 días del mes marzo de 2006.

A t e n t a m e n t e

**El Auditor General
C.P. Mauricio Romo Flores**

**Director General de Asuntos Jurídicos
Lic. y M.F. Juan Antonio Reynoso Candelas**

ANEXOS

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.
PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 JUNIO DEL 2004
DETALLE DE OBRAS SELECCIONADAS A REVISIÓN**

Contrato	Descripción de la Obra	Importe
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		
Administración Directa	Pavimentación de Calle Fernando Montes de Oca, Colonia La Montañita.	\$ 552,511.35
Administración Directa	Pavimentación Andador Santo Niño, Colonia La Montañita.	313,509.29
Administración Directa	Guarniciones y banquetas Calle Fernando Montes de Oca, Colonia La Montañita.	229,765.44
Administración Directa	Revestimiento con riego de liga Camino E.C. 110- La Escondidita.	649,605.01
Administración Directa	Rehabilitación de vivienda con Lámina.	749,964.00
Administración Directa	Fideicomiso para el Desarrollo Rural.	1,000,000.00
	Subtotal	\$ 3,495,355.09
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal		
Administración Directa	Equipamiento del Rastro Municipal.	\$ 99,292.96
Administración Directa	Rehabilitación de varias Calles (bacheo).	338,496.14
Administración Directa	Construcción de gavetas en el Panteón Nuevo.	317,471.96
	Subtotal	\$ 755,261.06
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Remanente)		
SLPAZ/PM-CDI-R33F/30-2003	Construcción de drenaje comunidad Misión de Chichimecas.	\$ 569,625.36
SLPAZ/PM/R33/29-2003	Construcción de línea de agua potable del pozo unidad deportiva al tanque elevado Unidad Deportiva en una extensión de 1,324.45 metros lineales.	294,547.51
Administración Directa	Pavimentación Calle prolongación del Sol	186,830.10
	Subtotal	\$ 1,051,002.97
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Remanente)		
Administración Directa	Construcción de plazas públicas diferentes comunidades	\$ 80,284.71
	Subtotal	\$ 80,284.71
	Total	\$ 5,381,903.83

ANEXO 2 3/3

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.
PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2004
ADEUDOS DE LOCATARIOS DE MERCADO BENITO JUÁREZ**

No.	No. Local	Establecimiento	Contribuyente	Periodo de Adeudo	Importe		Total
					Adeudo	Recargos	
1	41	LOCAL		DEBE ENE-98 A DIC.2004	\$13,210.32	\$11,654.90	\$24,865.22
				Total DEBE ENE-98 A DIC.2004	\$13,210.32	\$11,654.90	\$24,865.22
2	32	LOCAL		DEBE ENERO 99 A DIC. 2004	3,513.12	3,099.45	6,612.57
3	59	LOCAL		DEBE ENERO 99 A DIC. 2004	4,074.48	3,594.72	7,669.20
				Total DEBE ENERO 99 A DIC. 2004	\$7,587.60	\$6,694.17	\$14,281.77
4	48	LOCAL		DEBE ENERO 2000 A DIC. 2004	5,606.52	4,944.48	10,551.00
5	49	LOCAL		DEBE ENERO 2000 A DIC. 2004	4,948.92	4,366.24	9,315.16
6	91	PLANCHA		DEBE ENERO 2000 A DIC. 2004	6,888.00	5,978.38	12,866.38
7	95	PLANCHA		DEBE ENERO 2000 A DIC. 2004	6,861.12	5,954.99	12,816.11
				Total DEBE ENERO 2000 A DIC. 2004	\$24,304.56	\$21,244.09	\$45,548.65
8	85-A	PLANCHA		DEBE ENERO 2001 A DIC. 2004	3,105.00	2,208.98	5,313.98
				Total DEBE ENERO 2001 A DIC. 2004	\$3,105.00	\$2,208.98	\$5,313.98
9	8	LOCAL		DEBE ENE-2001 A DIC. 2004	2,790.96	1,979.03	4,769.99
10	9	LOCAL		DEBE ENE-2001 A DIC. 2004	2,914.92	2,066.95	4,981.87
				Total DEBE ENE-2001 A DIC. 2004	\$5,705.88	\$4,045.98	\$9,751.86
11	43	LOCAL		DEBE ENERO 2002 A DIC. 2004	8,138.88	4,419.52	12,558.40
				Total DEBE ENERO 2002 A DIC. 2004	\$8,138.88	\$4,419.52	\$12,558.40
12	3	CARNICERÍA		DEBE MARZO 2002 A DIC. 2004	16,390.88	8,423.96	24,814.84
				Total DEBE MARZO 2002 A DIC. 2004	\$16,390.88	\$8,423.96	\$24,814.84
13	29	LOCAL		DEBE MZO. 2002 A DIC 2004	1,942.44	993.26	2,935.70
				Total DEBE MZO. 2002 A DIC 2004	\$1,942.44	\$993.26	\$2,935.70
14	4	CARNICERÍA		DEBE OCTUBRE 2002 A DIC. 2004	11,031.60	4,560.08	15,591.68
				Total DEBE OCTUBRE 2002 A DIC. 2004	\$11,031.60	\$4,560.08	\$15,591.68
15	83	PLANCHA		DEBE ENERO 2003 A DIC. 2004	1,658.16	615.28	2,273.44
16	94	PLANCHA		DEBE ENERO 2003 A DIC. 2004	2,987.04	1,108.38	4,095.42
				Total DEBE ENERO 2003 A DIC. 2004	\$4,645.20	\$1,723.66	\$6,368.86
17	6-A	LOCAL		DEBE ENERO A DICIEMBRE 2004	1,183.32	230.74	1,414.06
18	11	LOCAL		DEBE ENERO A DICIEMBRE 2004	806.52	157.27	963.79
19	2	CARNICERÍA		DEBE ENERO A DICIEMBRE 2004	5,960.88	1,162.37	7,123.25

ANEXO 2 3/3

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.
PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2004
ADEUDOS DE LOCATARIOS DE MERCADO BENITO JUÁREZ**

No.	No. Local	Establecimiento	Contribuyente	Periodo de Adeudo	Importe		Total
					Adeudo	Recargos	
				Total DEBE ENERO A DICIEMBRE 2004	\$7,950.72	\$1,550.38	\$9,501.10
20	88	PLANCHA		DEBE ENERO-DICIEMBRE 2004	1,526.16	297.60	1,823.76
21	89	PLANCHA		DEBE ENERO-DICIEMBRE 2004	1,483.80	289.34	1,773.14
				Total DEBE ENERO-DICIEMBRE 2004	\$3,009.96	\$586.94	\$3,596.90
22	34	LOCAL		DEBE JULIO A DIC. 2004	4,082.84	644.03	4,726.87
				Total DEBE JULIO A DIC. 2004	\$4,082.84	\$644.03	\$4,726.87
23	1	LOCAL		DEBE JULIO A DICIEMBRE 2004	1,155.00	121.27	1,276.27
24	2	LOCAL		DEBE JULIO A DICIEMBRE 2004	1,196.58	125.64	1,322.22
25	4	LOCAL		DEBE JULIO A DICIEMBRE 2004	925.08	97.13	1,022.21
26	5	LOCAL		DEBE JULIO A DICIEMBRE 2004	647.40	67.97	715.37
27	10	LOCAL		DEBE JULIO A DICIEMBRE 2004	395.34	41.51	436.85
28	13	LOCAL		DEBE JULIO A DICIEMBRE 2004	869.34	91.28	960.62
29	18	LOCAL		DEBE JULIO A DICIEMBRE 2004	468.72	49.21	517.93
30	24-A	LOCAL		DEBE JULIO A DICIEMBRE 2004	1,167.42	122.57	1,289.99
31	25	LOCAL		DEBE JULIO A DICIEMBRE 2004	348.48	36.59	385.07
32	26	LOCAL		DEBE JULIO A DICIEMBRE 2004	350.22	36.77	386.99
33	27	LOCAL		DEBE JULIO A DICIEMBRE 2004	353.76	37.14	390.90
34	28	LOCAL		DEBE JULIO A DICIEMBRE 2004	357.30	37.51	394.81
35	30	LOCAL		DEBE JULIO A DICIEMBRE 2004	359.04	37.69	396.73
36	63	LOCAL		DEBE JULIO A DICIEMBRE 2004	753.48	79.11	832.59
37	64	LOCAL		DEBE JULIO A DICIEMBRE 2004	1,092.24	114.68	1,206.92
38	78	PLANCHA		DEBE JULIO A DICIEMBRE 2004	685.80	72.00	757.80
39	79	PLANCHA		DEBE JULIO A DICIEMBRE 2004	677.46	71.13	748.59
40	80	PLANCHA		DEBE JULIO A DICIEMBRE 2004	703.26	73.84	777.10
41	82-B	PLANCHA		DEBE JULIO A DICIEMBRE 2004	419.04	43.99	463.03
42	84	PLANCHA		DEBE JULIO A DICIEMBRE 2004	725.22	76.14	801.36
43	92-A	PLANCHA		DEBE JULIO A DICIEMBRE 2004	376.62	39.54	416.16
44	10	CARNICERÍA		DEBE JULIO A DICIEMBRE 2004	2,615.28	274.60	2,889.88
				Total DEBE JULIO A DICIEMBRE 2004	\$16,642.08	\$1,747.31	\$18,389.39
45	44	LOCAL		DEBE AGOSTO A DICIEMBRE 04	1,182.90	106.46	1,289.36

ANEXO 2 3/3

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.
PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2004
ADEUDOS DE LOCATARIOS DE MERCADO BENITO JUÁREZ**

No.	No. Local	Establecimiento	Contribuyente	Periodo de Adeudo	Importe		Total
					Adeudo	Recargos	
				Total DEBE AGOSTO A DICIEMBRE 04	\$1,182.90	\$106.46	\$1,289.36
46	11	CARNICERÍA		DEBE SEPT Y DICIEMBRE 2004	2,235.32	167.64	2,402.96
				Total DEBE SEPT Y DICIEMBRE 2004	\$2,235.32	\$167.64	\$2,402.96
47	66	LOCAL		DEBE OCTUBRE -DIC 2004	206.66	9.29	215.95
				Total DEBE OCTUBRE -DIC 2004	\$206.66	\$9.29	\$215.95
48	7	CARNICERÍA		DEBE DICIEMBRE 2004	393.60	11.80	405.40
				Total DEBE DICIEMBRE 2004	\$393.60	\$11.80	\$405.40
49	90	PLANCHA		CONV. ABRIL 00-JUN04 Y JUL-DIC	4,492.40	0.00	4,492.40
				Total CONV. ABRIL 00-JUN04 Y JUL-DIC	\$4,492.40	\$0.00	\$4,492.40
50	6	CARNICERÍA		CONV. ENERO 98 A AGOSTO 04	23,525.17	0.00	23,525.17
				Total CONV. ENERO 98 A AGOSTO 04	\$23,525.17	\$0.00	\$23,525.17
				Total general	\$159,784.01	\$70,792.45	\$230,576.46

ANEXO 3

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.
PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2004
ADEUDOS DE LOCATARIOS DE MERCADO HIDALGO**

No.	No. Local	Tipo de Establecimiento	Contribuyente	Periodo de Adeudo	Importe		Total
					Adeudo	Recargos	
1	14	PLANCHAS 3RA. SEC.		DEBE SEPT. 96 A DIC. 2004	\$3,952.54	\$3,415.52	\$7,368.06
				Total DEBE SEPT. 96 A DIC. 2004	\$3,952.54	\$3,415.52	\$7,368.06
2	10	PLANCHAS 3RA. SEC.		DEBE PAGARE98-DIC-04	5,629.60	3,415.52	9,045.12
				Total DEBE PAGARE98-DIC-04	\$5,629.60	\$3,415.52	\$9,045.12
3	26	PLANCHA 2DA. SEC.		DEBE ENERO 1999 A DIC. 2004	4,029.60	3,415.52	7,445.12
				Total DEBE ENERO 1999 A DIC. 2004	\$4,029.60	\$3,415.52	\$7,445.12
4	27	PLANCHA 2DA. SEC.		DEBE ENERO 1999 A DIC. 2004	4,029.60	3,415.52	7,445.12
				Total DEBE ENERO 1999 A DIC. 2004	\$4,029.60	\$3,415.52	\$7,445.12
5	5	LOCALES 3RA. SEC.		DEBE ENERO 99 A DIC. 2004	7,031.04	5,189.08	12,220.12
				Total DEBE ENERO 99 A DIC. 2004	\$7,031.04	\$5,189.08	\$12,220.12
6	9	PLANCHAS 3RA. SEC.		DEBE JULIO 99 A OCTUBRE 2004	4,629.60	3,415.52	8,045.12
				Total DEBE JULIO 99 A OCTUBRE 2004	\$4,629.60	\$3,415.52	\$8,045.12
7	17	PLANCHAS 3RA. SEC.		DEBE ENERO 99 A DIC. 2004	4,029.00	3,415.52	7,444.52
				Total DEBE ENERO 99 A DIC. 2004	\$4,029.00	\$3,415.52	\$7,444.52
8	4	PLANCHA 2DA. SEC.		DEBE JULIO 2000 A DIC 2004	3,729.60	3,415.52	7,145.12
				Total DEBE JULIO 2000 A DIC 2004	\$3,729.60	\$3,415.52	\$7,145.12
9	5	PLANCHA 2DA. SEC.		DEBE JULIO 2000 A DICIEMBRE 04	3,729.60	3,415.52	7,145.12
				Total DEBE JULIO 2000 A DICIEMBRE 04	\$3,729.60	\$3,415.52	\$7,145.12
10	23	PLANCHA 2DA. SEC.		DEBE ENERO 2001 A DIC. 2004	3,429.60	2,434.52	5,864.12
11	24	PLANCHA 2DA. SEC.		DEBE ENERO 2001 A DIC. 2004	3,429.60	2,434.52	5,864.12
				Total DEBE ENERO 2001 A DIC. 2004	\$6,859.20	\$4,869.04	\$11,728.24
12	7	PLANCHAS 3RA. SEC.		DEBE ENERO A 2001 DIC. 04	3,429.60	2,434.52	5,864.12
				Total DEBE ENERO A 2001 DIC. 04	\$3,429.60	\$2,434.52	\$5,864.12
13	8	PLANCHAS 3RA. SEC.		DEBE ENERO 2001 A DIC.04	3,572.60	2,434.20	6,006.80
				Total DEBE ENERO 2001 A DIC.04	\$3,572.60	\$2,434.20	\$6,006.80
14	2	LOCAL1RA.SEC		DEBE ANT. Y ENE 02 A DIC.04	8,598.75	2,187.58	10,786.33
				Total DEBE ANT. Y ENE 02 A DIC.04	\$8,598.75	\$2,187.58	\$10,786.33
15	3	LOCAL1RA.SEC		DEBE ENERO 2002 A DIC 2004	3,031.04	0.00	3,031.04
				Total DEBE ENERO 2002 A DIC 2004	\$3,031.04	\$0.00	\$3,031.04
16	15	PLANCHAS 3RA. SEC.		DEBE MARZO 2002 A DIC. 2004	388.24	23.11	411.35
				Total DEBE MARZO 2002 A DIC. 2004	\$388.24	\$23.11	\$411.35
17	9	LOCAL1RA.SEC		DEBE ENERO 2003 A DIC. 2004	2,759.04	1,023.70	3,782.74
18	22	PLANCHA 2DA. SEC.		DEBE ENERO 2003 A DIC. 2004	1,879.60	671.42	2,551.02
19	6	LOCALES 3RA. SEC.		DEBE ENERO 2003 A DIC. 2004	2,759.04	1,023.70	3,782.74

ANEXO 3

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.
PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2004
ADEUDOS DE LOCATARIOS DE MERCADO HIDALGO

No.	No. Local	Tipo de Establecimiento	Contribuyente	Periodo de Adeudo	Importe		Total
					Adeudo	Recargos	
20	13	PLANCHAS 3RA. SEC.		DEBE ENERO 2003 A DIC. 2004	1,809.67	671.42	2,481.09
21	18	PLANCHAS 3RA. SEC.		DEBE ENERO 2003 A DIC. 2004	1,809.60	671.42	2,481.02
				Total DEBE ENERO 2003 A DIC. 2004	\$11,016.95	\$4,061.66	\$15,078.61
22	11	PLANCHAS 3RA. SEC.		DEBE ABRIL A DICIEMBRE 2004	693.54	104.03	797.57
				Total DEBE ABRIL A DICIEMBRE 2004	\$693.54	\$104.03	\$797.57
23	9	LOCAL 2DA. SEC.		DEBE ENERO A DICIEMBRE 2004	1,409.88	274.92	1,684.80
24	10	LOCAL 2DA. SEC.		DEBE ENERO A DICIEMBRE 2004	1,409.88	274.92	1,684.80
25	11	LOCAL 2DA. SEC.		DEBE ENERO A DICIEMBRE 2004	1,409.88	274.92	1,684.80
26	12	LOCAL 2DA. SEC.		DEBE ENERO A DICIEMBRE 2004	1,409.88	274.92	1,684.80
27	25	PLANCHA 2DA. SEC.		DEBE ENERO A DICIEMBRE 2004	1,347.24	339.95	1,687.19
				Total DEBE ENERO A DICIEMBRE 2004	\$6,986.76	\$1,439.63	\$8,426.39
28	24	LOCAL1RA.SEC		DEBE PAGARE \$2495.14 Y JUL-DIC	3,200.08	74.01	3,274.09
				Total DEBE PAGARE \$2495.14 Y JUL-DIC	\$3,200.08	\$74.01	\$3,274.09
29	3	PLANCHA 2DA. SEC.		DEBE PAGARE \$736.36 Y JUL-DIC04	1,198.72	48.54	1,247.26
				Total DEBE PAGARE \$736.36 Y JUL-DIC04	\$1,198.72	\$48.54	\$1,247.26
30	6	PLANCHA 2DA. SEC.		DEBE JULIO A DICIEMBRE 04	462.36	48.54	510.90
				Total DEBE JULIO A DICIEMBRE 04	\$462.36	\$48.54	\$510.90
31	1	LOCAL1RA.SEC		DEBE JULIO A DICIEMBRE 04	704.94	74.01	778.95
32	4	LOCAL1RA.SEC		DEBE JULIO A DICIEMBRE 04	704.94	74.01	778.95
33	6	LOCAL1RA.SEC		DEBE JULIO A DICIEMBRE 04	704.94	74.01	778.95
34	12	LOCAL1RA.SEC		DEBE JULIO A DICIEMBRE 04	704.94	74.01	778.95
35	21	LOCAL1RA.SEC		DEBE JULIO A DICIEMBRE 04	704.94	74.01	778.95
36	22	LOCAL1RA.SEC		DEBE JULIO A DICIEMBRE 04	704.94	74.01	778.95
37	27	LOCAL1RA.SEC		DEBE JULIO A DICIEMBRE 04	704.94	74.01	778.95
38	28	LOCAL1RA.SEC		DEBE JULIO A DICIEMBRE 04	704.94	74.01	778.95
39	13	LOCAL 2DA. SEC.		DEBE JULIO A DICIEMBRE 04	704.94	74.01	778.95
40	28	PLANCHA 2DA. SEC.		DEBE JULIO A DICIEMBRE 04	462.36	13.87	476.23
				Total DEBE JULIO A DICIEMBRE 04	\$6,806.82	\$679.96	\$7,486.78
41	5	PLANCHAS 3RA. SEC.		DEBE JUNIO A DICIEMBRE 04	539.42	64.78	604.20
				Total DEBE JUNIO A DICIEMBRE 04	\$539.42	\$64.78	\$604.20
42	1	LOCALES 3RA. SEC.		DEBE JUNIO A OCTUBRE 2004	587.45	48.54	635.99
				Total DEBE JUNIO A OCTUBRE 2004	\$587.45	\$48.54	\$635.99
43	8	LOCAL1RA.SEC		DEBE SEPT. Y DICIEMBRE 2004	469.96	35.24	505.20

ANEXO 3

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO. PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2004 ADEUDOS DE LOCATARIOS DE MERCADO HIDALGO

No.	No. Local	Tipo de Establecimiento	Contribuyente	Periodo de Adeudo	Importe		Total
					Adeudo	Recargos	
44	8	LOCAL1RA.SEC		Total DEBE SEPT. Y DICIEMBRE 2004	\$469.96	\$35.24	\$505.20
				DEBE PAGARE \$2000 Y JUL-DIC	2,704.94	74.01	2,778.95
				Total DEBE PAGARE \$2000 Y JUL-DIC	\$2,704.94	\$74.01	\$2,778.95
				Total general	\$101,336.61	\$51,140.63	\$152,477.24

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.
PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 JUNIO DEL 2004
LLAMADAS INTERNACIONALES**

No.	Fecha	No. Cheque	Teléfono Origen	Lugar de Destino	Hora	Tiempo	Costo
NOVIEMBRE DE 2003							
1	17/11/2003	6383	468-688-2281	Austin	16.52	5	\$ 17.75
2	17/11/2003	6383		Del Río	13.32	1	3.55
3	17/11/2003	6383		Del Río	13.35	2	7.10
4	17/11/2003	6383	468-688-3871	Austin	13.22	2	7.10
5	17/11/2003	6383		Del Río	13.34	1	3.55
6	17/11/2003	6383		Austin	16.54	1	3.55
7	28/11/2003	6383		Naples	11.23	1	3.55
8	17/11/2003	6383	468-688-4236	Austin	13.24	1	3.55
Subtotal							\$ 49.70
DICIEMBRE DE 2003							
9	09/12/2003	6383	468-688-2281	Baytown	9.05	1	\$ 3.55
10	09/12/2003	6383		Baytown	9.06	1	3.55
11	09/12/2003	6383		Houston	9.07	9	31.95
12	10/12/2003	6383		Baytown	11.47	1	3.55
13	02/12/2003	6383		Houston	11.03	1	3.55
14	10/12/2003	6383		Houston	11.47	5	17.75
15	04/12/2004	6383	468-688-2914	Baytown	15.34	3	28.44
16	01/12/2003	6383	468-688-3766	Denver	9.06	1	3.55
17	01/12/2003	6383		Denver	9.07	1	3.55
18	03/12/2003	6383		Denver	15.40	1	3.55
19	10/12/2003	6383		Denver	9.51	1	3.55
20	02/12/2003	6383	468-688-5878	Houston	12.38	2	7.10
21	17/12/2003	548	468-688-3766	Denver	12.04	1	3.55
22	17/12/2003	548		Denver	12.27	1	3.55
23	22/12/2003	548		Denver	10.12	1	3.55
24	22/12/2003	548		Denver	10.12	1	3.55
25	22/12/2003	548		Denver	13.54	1	3.55
26	22/12/2003	548		Denver	13.54	1	3.55
27	22/12/2003	548		Denver	16.18	1	3.55
28	22/12/2003	548		Denver	16.21	1	3.55
29	22/12/2003	548		Denver	18.04	1	3.55
30	22/12/2003	548		Denver	18.04	1	3.55

ANEXO 4 2/4

No.	Fecha	No. Cheque	Origen	Destino	Hora	Tiempo	Costo
31	24/12/2003	548		Denver	10.14	10	35.50
32	17/12/2003	548		Denver	13.44	10	35.50
33	24/12/2003	548		Denver	10.45	17	60.35
34	27/12/2003	548		Denver	19.32	15	53.25
Subtotal							\$ 333.74
ENERO DE 2004							
35	13/01/2004	548	468-688-2914	Laredo	14.42	7	\$ 66.36
36	15/01/2004	548		Laredo	9.24	5	47.40
37	16/01/2004	548		Atlanta	11.36	4	37.92
38	19/01/2004	548		Atlanta	13.24	9	85.32
39	19/01/2004	548		Atlanta	15.11	10	94.80
40	28/01/2004	548		Naples	10.53	1	9.48
41	28/01/2004	548		Naples	10.56	1	9.48
42	28/01/2004	548		Naples	10.57	1	9.48
43	29/01/2004	548		Waxahachie	14.26	7	66.36
Subtotal							\$ 426.60
FEBRERO DE 2004							
44	17/02/2004	6288	442-293-0011	Irving	16.16	1	\$ 3.55
45	17/02/2004	6288		Decatur	16.18	1	3.55
46	17/02/2004	6288		Irving	16.20	1	3.55
47	18/02/2004	6288		Decatur	13.17	6	21.30
Subtotal							\$ 31.95
MARZO DE 2004							
48	30/03/2004	671	468-688-2281	Eagle Pass	10.14	1	\$ 3.55
49	03/03/2004	671		Edinburg	14.15	1	3.55
50	30/03/2004	671		Eagle Pass	10.11	3	10.65
51	30/03/2004	671		Eagle Pass	10.14	3	10.65
52	03/03/2004	671		Edinburg	14.19	1	3.55
53	10/03/2004	671		Plano Garla	10.58	1	3.55
54	19/03/2004	671		Chapel Hill	11.16	1	3.55
55	10/03/2004	671	468-688-2914	Plano Garla	12.42	1	9.48
56	12/03/2004	671		Dallas	16.11	2	18.96
57	22/03/2004	671		Jacksonvill	15.53	6	56.88
58	25/03/2004	671		Jacksonvill	11.38	5	47.40
59	26/03/2004	671		Dallas	12.38	3	28.44

No.	Fecha	No. Cheque	Origen	Destino	Hora	Tiempo	Costo
60	29/03/2004	671		Eagle Pass	11.06	9	85.32
61	29/03/2004	671		Eagle Pass	13.48	4	37.92
62	03/03/2004	671	468-688-4236	Edinburg	15.05	6	21.30
63	17/03/2004	671	468-688-3766	Denver	21.48	17	60.35
64	29/03/2004	6383	442-293-0011	Líbano	9.52	14	100.80
Subtotal							\$ 505.90
ABRIL DE 2004							
65	13/04/2004	6383	468-688-4236	Baytown	12.59	1	\$ 3.55
66	16/04/2004	6383	468-688-3871	Eagle Pass	10.39	4	14.20
67	16/04/2004	6383	468-688-3766	Denver	9.37	9	31.95
68	06/04/2004	6383	468-688-2281	Del Río	11.42	11	39.05
69	26/04/2004	6383		Eagle Pass	15.44	3	10.65
70	27/04/2004	6383		Eagle Pass	15.52	4	14.20
71	12/04/2004	6383		Chapel Hill	16.21	1	3.55
72	20/04/2004	6383		Belhaven	14.56	3	10.65
73	23/04/2004	6383		Plano	9.18	3	10.65
74	23/04/2004	6383		Plano	9.23	4	14.20
75	23/04/2004	6383		Plano	9.43	2	7.10
76	23/04/2004	6383		Del Río	10.45	6	21.30
77	27/04/2004	6383		San Antonio	15.51	1	3.55
78	29/04/2004	6383		Los Ángeles	13.15	2	7.10
79	16/04/2004	6383		Eagle Pass	10.48	1	3.55
80	16/04/2004	6383		Eagle Pass	10.48	3	10.65
81	20/04/2004	6383		Belhaven	14.39	1	3.55
82	23/04/2004	6383		Plano	8.21	2	7.40
83	23/04/2004	6383		Plano	9.22	1	3.55
84	26/04/2004	6383		Plano Garla	15.22	1	3.55
85	26/04/2004	6383		Plano Garla	15.23	3	10.65
86	27/04/2004	6383		Eagle Pass	14.23	3	10.65
87	28/04/2004	6383		Bakersfield	11.52	9	31.95
88	29/04/2004	6383		Los Ángeles	13.15	1	3.55
Subtotal							\$ 280.75
MAYO DE 2004							
89	05/05/2004	4182	468-688-2281	Dallas	12.51	6	\$ 21.30
90	13/05/2004	4182		Baytown	7.28	1	3.55
91	13/05/2004	4182		Houston	7.28	1	3.55
92	13/05/2004	4182		Houston	7.29	1	3.55
93	17/05/2004	4182		San Antonio	14.41	4	14.20

No.	Fecha	No. Cheque	Origen	Destino	Hora	Tiempo	Costo
94	19/05/2004	4182		San Antonio	19.23	14	49.70
95	19/05/2004	4182		San Antonio	19.43	2	7.10
96	24/05/2004	4182		San Antonio	17.58	1	3.55
97	24/05/2004	4182		San Antonio	17.59	1	3.55
98	24/05/2004	4182		San Antonio	19.29	1	3.55
99	24/05/2004	4182		San Antonio	20.15	1	3.55
100	24/05/2004	4182		San Antonio	22.15	2	7.10
101	24/05/2004	4182		San Antonio	22.18	6	21.30
102	11/05/2004	4182		Dallas	11.14	2	7.10
103	19/05/2004	4182		Del Río	10.44	3	21.15
104	20/05/2004	4182		San Antonio	14.35	1	7.15
105	20/05/2004	4182		San Antonio	14.47	2	7.10
106	27/05/2004	4182		San Antonio	16.22	4	14.20
107	31/05/2004	4182		Pharr	12.01	3	10.65
108	22/05/2004	4182		Dallas	21.12	1	3.55
109	19/05/2004	4182		Charlotte	10.20	3	10.65
110	03/05/2004	4182		Cleburne	12.45	2	7.10
111	03/05/2004	4182		Cleburne	12.47	6	21.30
112	04/05/2004	4182		Los Ángeles	11.51	1	3.55
113	19/05/2004	4182		Del Río	14.42	2	7.10
114	31/05/2004	4182		Pharr	11.36	2	7.10
115	22/05/2004	4182		Grand Prair	21.13	5	17.75
116	19/05/2004	4182	468-688-4236	Del Río	11.26	5	17.75
117	24/05/2004	4182		Del Río	13.56	3	10.65
Subtotal							\$ 319.40
Gran Total							1,997.74

ANEXO 5

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.
PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2004
ACTUALIZACIONES, RECARGOS Y MULTAS PAGADAS AL IMSS**

FECHA	No. PÓLIZA	CHEQUE		IMPORTE				
		No.	BENEFICIARIO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	MULTA	GTOS. DE EJEC.	TOTAL
11/02/2004	41	436	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	\$158.09	\$734.24			\$892.33
11/02/2004	42	437	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	265.78	1,245.49	\$250.89		1,762.16
11/02/2004	43	438	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	287.20	1,342.36	261.47		1,891.03
17/02/2004	74	466		17,138.90	70,321.77			87,460.67
02/03/2004	8	550		271.99	1,265.41			1,537.40
04/03/2004	28	4093	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	555.86	2,561.24			3,117.10
15/03/2004	69	580		109.82	447.90			557.72
15/03/2004	70	581		962.56	3,707.47			4,670.03
15/03/2004	71	582		1,128.43	4,517.44			5,645.87
15/03/2004	72	583		904.35	3,471.83			4,376.18
15/03/2004	73	584		1,438.85	5,569.20			7,008.05
15/03/2004	74	585		28.87	141.76			170.63
16/03/2004	80	591	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	899.09	1,110.47	210.22	\$1,054.86	3,274.64
14/04/2004	55	4130		17,169.80	69,669.80			86,839.60
14/04/2004	56	4131		104.56	498.34			602.90
28/04/2004	127	6293	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	2,280.43	10,124.53			12,404.96
02/06/2004	9	6424	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	20.54	310.06	4,383.75		4,714.35
10/06/2004	73	729		622.03	2,745.75			3,367.78
10/06/2004	74	730		608.75	2,671.21			3,279.96
10/06/2004	75	731		578.94	2,562.06			3,141.00
				\$45,534.84	\$185,018.33	\$5,106.33	\$1,054.86	\$236,714.36